GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL



REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN DE PINTURA CON BASE DE PLOMO

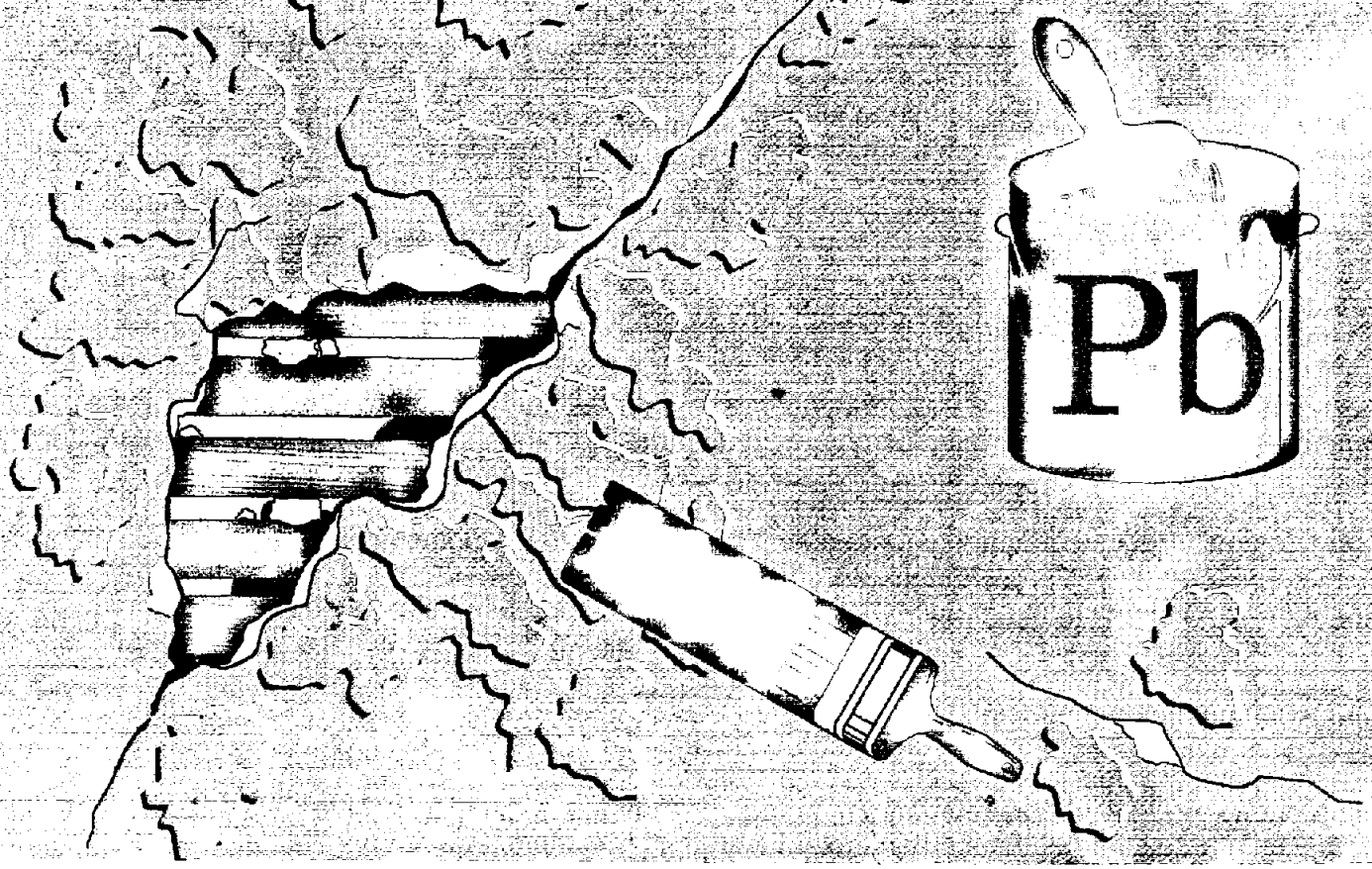

Núm. 5970
Fecha: 28 mayo 1999 3:57 p.m.
Aprobado: Hon. Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Servicios

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	Título, Autoridad Legal, Definiciones y Siglas	
Regla 1501	Título	1
Regla 1502	Autoridad Legal	1
Regla 1503	Definiciones	1
Regla 1504	Siglas	13
Regla 1505-1509	Reservadas	14
CAPÍTULO II	Disposiciones Generales	
Regla 1510	Propósito	15
Regla 1511	Alcance y Aplicabilidad	16
Regla 1512	Inspecciones de Cumplimiento; Autoridad para Entrar	18
Regla 1513	Cláusula de Separabilidad	18
Regla 1514	Disposiciones Conflictivas o Contradictorias	18
Regla 1515	Derogación	19
Regla 1516-1519	Reservadas	19
CAPÍTULO III	Requisitos y Prohibiciones Generales	
Regla 1520	Prohibiciones Generales	20
Regla 1521	Incumplimiento	21
Regla 1522-1529	Reservadas	21
CAPÍTULO IV	Acreditación de Programas de Adiestramiento	
Regla 1530	Alcance	22
Regla 1531	Proceso de Solicitud	23
Regla 1532	Requisitos Mínimos para la Acreditación de Programas de Adiestramiento	26
Regla 1533	Requisitos Mínimos para Currículos de Cursos de Adiestramiento	32

Regla 1534	Requisitos Mínimos para la Acreditación de Programas de Cursos de Repaso ...	35
Regla 1535	Requisitos Mínimos para la Notificación del Programa de Adiestramiento y el Mantenimiento de Expedientes y Registros ...	36
Regla 1536	Requisitos Mínimos para la Renovación de la Acreditación de los Programas de Adiestramiento ...	39
Regla 1537	Reciprocidad ...	40
Regla 1538	Suspensión, Revocación y Modificación de la Acreditación de Adiestramientos ...	41
Regla 1539	Reservada ...	42
CAPÍTULO V	Requisitos de Certificación y Procedimientos de la Solicitud para Personas y Empresas	
Regla 1540	Alcance ...	43
Regla 1541	Solicitud de Certificación ...	45
Regla 1542	Certificación de Empresas de Mitigación de Pintura con Base de Plomo ...	51
Regla 1543	Examen Estatal de Certificación ...	52
Regla 1544	Renovación de la Certificación ...	53
Regla 1545	Reciprocidad ...	55
Regla 1546	Personas Certificadas antes de la Promulgación de este Reglamento ...	56
Regla 1547	Suspensión, Revocación y Modificación de la Certificación ...	56
Regla 1548-1549	Reservadas ...	57
CAPÍTULO VI	Normas de Trabajo para realizar las Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo en Viviendas de Riesgo e Instalaciones Ocupadas por Niños	
Regla 1550	Alcance ...	58

Regla 1551	Inspecciones	59
Regla 1552	Análisis Preliminar de Riesgos	60
Regla 1553	Evaluación de Riesgos	62
Regla 1554	Mitigaciones	65
Regla 1555	Muestreo Compuesto de Particulado Contaminado con Plomo	71
Regla 1556	Permisos para Mitigar Pintura con Base de Plomo	71
Regla 1557	Cuotas por Proyecto	74
Regla 1558	Condiciones sobre el Permiso; Manifiesto	75
Regla 1559	Recolección y Análisis de Laboratorio de las Muestras.	77
Regla 1560	Mantenimiento de Expedientes y Registros	77
Regla 1561-1569	Reservadas.	78
CAPÍTULO VII	Niveles de Limpieza de Plomo	
Regla 1570	Niveles de Limpieza	79

CAPÍTULO I

TÍTULO, AUTORIDAD LEGAL, DEFINICIONES Y SIGLAS

REGLA 1501 - Título

Este reglamento se conocerá como el Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo.

REGLA 1502 - Autoridad Legal

Este reglamento se promulga al amparo de la autoridad conferida a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico por la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, Ley Sobre Política Pública Ambiental, 12 LPRA §121, et. seq., según fuera enmendada.

REGLA 1503 - Definiciones

Las palabras y frases contenidas en este Reglamento tendrán el significado que más adelante se establece. Cualquier término no definido en este Reglamento u otro Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el significado comúnmente utilizado en la lengua española.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PINTURA CON BASE DE PLOMO

Inspecciones, evaluaciones de riesgos, diseños y mitigaciones en viviendas de riesgo e instalaciones ocupadas por niños, según definidos en este Reglamento.

ADMINISTRADOR DE ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO

Persona responsable de dirigir un programa de adiestramiento acreditado y vigilar el desempeño de los instructores principales e instructores visitantes.

AGENDA DEL CURSO

Bosquejo de los temas principales que habrán de cubrirse durante el curso de adiestramiento, incluyendo el tiempo destinado para enseñar cada tema.

ANÁLISIS PRELIMINAR DE RIESGOS

Actividad limitada de evaluación de riesgos que comprende un muestreo limitado de pintura y particulado, según se describe en la Regla 1552 del Capítulo VI de este Reglamento.

ÁREA COMÚN

Parte de una estructura o edificación donde por lo general el uso, acceso y dominio es de todos los residentes o inquilinos.

ÁREA DE VIVIENDA

Cualquier área de una residencia donde habitan uno o más niños de seis años o menor.

COMPONENTE (S) DE UNA EDIFICACIÓN

El diseño específico o elementos estructurales o aditamentos de una estructura destinada a residencia, hospedaje, centro de cuido de niños, o cualquier otro elemento que por su forma, función, localización o características puedan tener pintura con base de plomo.

CONTENCIÓN

Método utilizado para restringir o controlar que la materia particulada contaminada con plomo pueda ganar acceso a la atmósfera en una actividad de mitigación, remoción, manejo de escombros o disposición de desperdicios con pintura con base de plomo.

CONTROLES PROVISIONALES

Conjunto de medidas diseñadas para reducir temporalmente la exposición o la posibilidad de exposición humana a los riesgos provocados por la pintura con base de plomo, incluyendo, pero sin limitarse a, la limpieza especializada, reparación, mantenimiento, pintura, contención temporera, vigilancia contínua de los riesgos o riesgos potenciales provocados por la pintura con base de plomo, tratamientos convencionales, y el establecimiento y operación de programas de educación para la administración y los residentes.

CURRÍCULO DEL CURSO DE ADIESTRAMIENTO

Conjuntos de temas establecidos, para un curso en particular, donde dependiendo de la categoría se enseñan materias acreditadas en planificación, mitigación, remoción e inspección de instalaciones con pintura con base de plomo, entre otros.

CURSO PARA ADIESTRAR AL INSTRUCTOR

Un curso diseñado para adiestrar a los instructores de los cursos sobre pintura con base de plomo.

DESPERDICIOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Desperdicios que reúnan cualesquiera de las siguientes condiciones:

- exhibir cualesquiera de las características de desperdicios sólidos peligrosos o que se encuentre.en el listado según la reglamentación que para estos efectos haya promulgado la Junta de Calidad Ambiental; o
- ser una mezcla de desperdicios sólidos no peligrosos con desperdicios sólidos peligrosos reglamentados.

Esta definición no incluye a los desperdicios domésticos o de minería.

DISCIPLINA

Materia de enseñanza sobre las diferentes actividades de pintura con base de plomo que se identifican en este Reglamento.

DISEÑADOR DE PROYECTOS

Persona certificada por la Junta de Calidad Ambiental para preparar diseños de proyectos de mitigación, planes de protección de residentes e informes de mitigación.

EMPRESA DE MITIGACIÓN

Compañía, sociedad, corporación, propietario exclusivo, asociación, o cualquier otra entidad comercial que realiza actividades de pintura con base de plomo y a la cual la Junta de Calidad Ambiental ha emitido un certificado de acreditación según lo dispuesto en este Reglamento.

ENCAPSULAMIENTO

Aplicación de un encapsulante (ver "Encapsulante").

ENCAPSULANTE

Sustancia que forma una barrera entre la pintura con base de plomo y el ambiente.

ENCLAUSTRAR

Utilizar materiales de construcción rígidos y de larga duración que se fijan físicamente a la superficie de forma tal que actúen como una barrera entre la pintura con base de plomo y el ambiente.

ENTIDAD ADMINISTRADORA DE EXÁMENES

Persona contratada por la Junta de Calidad Ambiental para llevar a cabo exámenes estatales de certificación.

EVALUACIÓN DE LAS DESTREZAS PRÁCTICAS

Prueba sobre la capacidad del adiestrado para ejecutar satisfactoriamente las prácticas de trabajo y los procedimientos identificados en este Reglamento.

EVALUACIÓN DE RIESGOS

(1) investigación en el lugar para determinar la existencia, naturaleza, severidad y localización de peligros relacionados con la pintura con base de plomo;

(2) donde se incluya un informe realizado por la persona o empresa acreditada de mitigación de plomo que llevó a cabo la evaluación de riesgo, que explica los resultados de la investigación y las opciones para reducir los peligros relacionados con la pintura con base de plomo.

EXAMEN DEL CURSO

Evaluación sobre la eficacia general del adiestramiento, en la cual se comprobará la retención y conocimiento de los adiestrados sobre los temas tratados en el curso.

EXAMEN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN

Evaluación de una disciplina en particular reconocida por la Junta de Calidad Ambiental y administrado por un administrador de exámenes de certificación.

FECHA DE INICIO

Día, mes y año en que se inician las actividades cubiertas en el permiso sobre un proyecto de mitigación de pintura con base de plomo, para el cual se requiere el uso de personas certificadas. Dichas actividades incluyen el aislamiento y preparación del área de mitigación o cualquier otra actividad que pueda alterar la pintura con base de plomo.

FECHA DE TERMINACIÓN

Fecha en la cual se termina toda actividad permitida en un proyecto de mitigación de pintura con base de plomo que requiere el uso de personas certificadas. Incluye, pero no se limita a, el desarme completo de todas las barreras del área de remoción, el muestreo final para determinar niveles de limpieza y la remoción de todo desperdicio de pintura con base de plomo.

INSPECCIÓN VISUAL PARA DETERMINAR LOS NIVELES DE LIMPIEZA

Examen visual de una residencia o instalación ocupada por niños luego de llevar a cabo una mitigación para determinar si la mitigación misma ha sido completada con éxito.

INSPECCIÓN VISUAL PARA DETERMINAR RIESGOS POR PINTURA CON BASE DE PLOMO

Examen visual de una residencia o instalación ocupada por niños para determinar la existencia de pintura con base de plomo deteriorada u otras fuentes potenciales de riesgos provocados por pintura con base de plomo.

INSPECTOR

Persona que ha sido acreditada por un programa de adiestramiento y certificada por la Junta de Calidad Ambiental para llevar a cabo inspecciones. El inspector de pintura con base de plomo también hace muestreos para detectar la presencia de plomo en la pintura, particulado y suelo, con el propósito de determinar los niveles de limpieza luego de la mitigación.

INSTRUCTOR INVITADO

Persona acreditada por una escuela de un estado que mantiene un acuerdo de reciprocidad con el Gobierno de Puerto Rico y que ha sido designado para enseñar una o más materias específicas según lo acordado con el instructor principal o administrador de una escuela.

INSTRUCTOR PRINCIPAL

Persona que tiene la responsabilidad primaria de organizar y enseñar un curso de adiestramiento en particular.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Organismo del Gobierno de Puerto Rico creado por la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada (12 L.P.R.A. §1121, et seq.), conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental.

LABORATORIO ACREDITADO

Un laboratorio ambiental reconocido por la Agencia Federal de Protección Ambiental, según las disposiciones de la TSCA 405 (b), 15 U.S.C. §2685 (b), que está capacitado para llevar a cabo un análisis para la detección de plomo en la pintura, suelo y particulado.

MANIFIESTO

Documento aprobado por la Junta de Calidad Ambiental para identificar la cantidad, composición, volumen, tamaño, origen, ruta y destino final, según aplique, de algunos desperdicios que vayan a ser transportados en la jurisdicción de Puerto Rico, a una instalación para su manejo, almacenamiento, reciclaje, reuso, procesamiento, exportación, disposición, incineración, tratamiento o destrucción.

METODOLOGÍA DOCUMENTADA

Aquellas según se encuentran en las Guías para la Evaluación y el Control de los Peligros relacionados con la Pintura con Base de Plomo en las Viviendas, del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés); orientación sobre la pintura, particulado y suelos contaminados con plomo en viviendas, de la Agencia de Protección Ambiental Federal; y los Muestreos de la Agencia de Protección Ambiental para detectar plomo en viviendas; protocolos para muestreos de particulado y suelos; y otras reglamentaciones, métodos y protocolos de orientación emitidos por el estado y las tribus indias estadounidenses, que han sido autorizados por la EPA; y otros métodos y guías según aprobadas por la Junta de Calidad Ambiental.

MITIGACIÓN

Cualquier medida o conjunto de medidas diseñadas para eliminar permanentemente los riesgos de pintura con base de plomo, incluyendo pero sin limitarse a:

a) remoción de pintura con base de plomo y particulado contaminado con plomo; el enclaustramiento permanente o la encapsulación de la pintura con base de plomo, la sustitución de superficies o aditamentos pintados con plomo, la remoción y encubrimiento del suelo contaminado con plomo;

b) todos los preparativos, limpieza, disposición y actividades para determinar el nivel de limpieza posterior a la mitigación.

c) La mitigación en viviendas de riesgo e instalaciones ocupadas por niños incluye, pero no se limita a:

   1. proyectos para los cuales existe un contrato escrito o cualquier otra documentación que disponga que una persona, o empresa de mitigación de pintura con base de

plomo, llevará a cabo actividades en o a una vivienda o instalación ocupada por niños, que resultarán en la eliminación permanente de los peligros relacionados con la pintura de plomo o que fueron diseñadas para eliminar los riesgos provocados por pintura con base de plomo, incluyendo la pintura, el particulado y el suelo contaminado con plomo;

2. proyectos que incluyen la eliminación permanente de los riesgos provocados por la pintura con base de plomo, incluyendo la pintura, el particulado o el suelo contaminado con plomo, llevados a cabo por empresas mitigadoras de plomo o por personas certificadas de acuerdo con el Capítulo V de este Reglamento, con la excepción de aquellos proyectos que se rijan por el inciso (d) de esta definición;

3. proyectos que incluyen la eliminación permanente de los riesgos provocados por la pintura con base de plomo, incluyendo la pintura, el particulado o el suelo contaminado con plomo, llevados a cabo por empresas o personas, quienes, mediante sus nombres comerciales o sus folletos de promoción o de cualquier otro modo, representan, anuncian o sostienen ser parte del negocio de realizar actividades relacionadas con pintura con base de plomo según se definen en estas Reglas, con excepción de aquellos proyectos que se rijan por el inciso (d) de esta definición; o

4. proyectos que incluyen la eliminación permanente de los riesgos provocados por la pintura con base de plomo, incluyendo la pintura, el particulado o el suelo contaminado con plomo, que se llevan a cabo como resultado de órdenes estatales, federales o municipales de mitigación.

(d) La mitigación no incluye renovación, remodelación, jardinería paisajista u otras actividades, cuando tales actividades no fueron diseñadas para eliminar permanentemente los peligros de la pintura con base de plomo y por el contrario, fueron diseñadas para reparar, restaurar o remodelar una vivienda o estructura en específico, aún cuando dichas actividades puedan, de forma incidental, resultar en una reducción o eliminación de peligros relacionados con la pintura con base de plomo. Además, la mitigación no incluye actividades provisionales de control, operación y mantenimiento, u otras medidas o actividades diseñadas para reducir, de forma temporera y no permanente, los peligros relacionados con la pintura con base de plomo.

NIÑO

Para efectos de este Reglamento de seis años de edad o menor.

NIVEL ELEVADO DE PLOMO EN SANGRE

Absorción excesiva de plomo que resulta en una concentración confirmada de plomo en la sangre de 20 ug/dl (microgramos de plomo por decilitros de sangre) en una sola prueba venosa o de 15-19 ug/dl en dos pruebas venosas consecutivas tomadas con una diferencia de tres (3) a cuatro (4) meses.

NIVELES DE LIMPIEZA

Valor que indica la cantidad máxima permitida de particulado con plomo sobre una superficie al finalizar una actividad de mitigación.

PARTICULADO CONTAMINADO CON PLOMO

Polvo superficial en viviendas o en otras instalaciones ocupadas por niños que contiene un área o lugar donde se excedan los límites o umbrales establecidos mediante este Reglamento.

PERSONA

Entidad jurídica, persona o grupo de entidades privadas o públicas que tengan responsabilidad sobre cualquier actividad controlada por este Reglamento. Esto incluye agencias federales y estatales, municipios, consorcios y corporaciones públicas y privadas, asociaciones, cooperativas, fideicomisos y sociedades.

PINTURA CON BASE DE PLOMO

Pintura o cualquier otro revestimiento de superficies que contengan plomo equivalente a, o en exceso de 1.0 miligramo por centímetro cuadrado (1.0 mg/cm.^{2}) ó 5,000 partes por millón o más.

PINTURA DETERIORADA

Pintura que se está agrietando, desprendiéndose, pelando en hojuelas, o que muestra apariencia caliza, o despegándose de cualquier otro modo del substrato de un componente de la edificación.

PINTURA EN MALAS CONDICIONES

Más de diez (10) pies cuadrados de pintura deteriorada o que posee un componente con superficies pequeñas, sea interior o exterior cuyo deterioro excede el diez porciento (10%) de la superficie de dicho componente.

PLAN DE CERTEZA DE CALIDAD

Plan o diseño que asegure la autenticidad, integridad y precisión de muestras representativas en un análisis de suelo, particulado, hojuelas o láminas de pintura.

PLAN DE PROTECCIÓN DE RESIDENTES

Documento escrito que describe las medidas y los procedimientos de administración que se llevarán a cabo durante la mitigación para proteger a los residentes de las edificaciones contra la exposición a los riesgos provocados por la pintura con base de plomo. El plan será uno particular para cada unidad de vivienda o instalación ocupada por niños. Para proyectos de menos de cinco (5) unidades, el plan será preparado por un supervisor o un diseñador de proyectos. Para proyectos de cinco (5) unidades o más, el plan será preparado por un diseñador de proyectos. El plan incluirá la firma y el número de la certificación de quien lo prepara.

PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA LA CARACTERÍSTICA DE TOXICIDAD

Prueba de laboratorio que se utiliza para determinar los niveles de extracción de plomo u otros contaminantes orgánicos o inorgánicos sólidos o semisólidos.

PROGRAMA ACREDITADO

Programa de adiestramiento que ha sido acreditado por la Junta de Calidad Ambiental, conforme a este Reglamento para proveer adiestramiento a personas que se dedican a actividades relacionadas con pinturas con base de plomo.

PROYECTO URGENTE

Evento de mitigación de pintura con base de plomo que fue catalogado por un evaluador de riesgos y/o por la Junta de Calidad Ambiental como un riesgo inminente provocado por pintura con base de plomo para los residentes de una vivienda o una instalación ocupada por niños.

PROYECTO PARA LA MITIGACIÓN DE PINTURA CON BASE DE PLOMO

Mitigación de una o más unidades de viviendas y/o instalaciones ocupadas por niños, que estén localizadas dentro del mismo municipio y que hayan sido presentadas bajo una misma solicitud de permiso.

REDUCCIÓN

Medidas diseñadas para reducir o eliminar la exposición humana a los riesgos provocados por la pintura con base de plomo mediante métodos que incluyen controles provisionales y mitigación.

RIESGOS PROVOCADOS POR PINTURA CON BASE DE PLOMO

Cualquier situación que cause que una persona que esté expuesta al plomo proveniente del particulado, suelo o de pintura contaminada con plomo que esté deteriorada o presente en superficies accesibles, sujetas a fricción o sujetas a impactos. Dicha exposición puede resultar en efectos adversos para la salud humana.

SUELO CONTAMINADO CON PLOMO

Terreno con poca o ninguna vegetación ubicado en una propiedad inmueble residencial o en una instalación ocupada por niños que contiene plomo en exceso de los niveles identificados en este Reglamento.

SUELO CUBIERTO PERMANENTEMENTE

Suelo que se ha separado del contacto humano mediante una barrera que consiste de materiales sólidos relativamente impermeables, tales como pavimento u hormigón o cualquier otra metodología establecida por la Junta de Calidad Ambiental.

SUPERFICIE ACCESIBLE

Superficie interior o exterior que contiene pintura con base de plomo y que por su accesibilidad un niño pueda introducirla en la boca y masticarla.

SUPERFICIE SUJETA A FRICCIÓN

Superficie interior o exterior que está expuesta a fricciones o abrasiones, incluyendo, pero sin limitarse a, la superficie de ciertas ventanas, escaleras y pisos.

SUPERVISOR

Persona que ha sido adiestrada mediante un programa de adiestramiento acreditado y certificado por la Junta de Calidad Ambiental para supervisar y llevar a cabo mitigaciones.

TRABAJADOR

Persona que ha sido adiestrada mediante un programa de adiestramiento acreditado y certificado por la Junta de Calidad Ambiental para ejecutar actividades de mitigación de pintura con base de plomo.

U.S. ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY (AGENCIA FEDERAL DE PROTECCION AMBIENTAL)

Organismo del gobierno de los Estados Unidos de América encargado de la protección del ambiente, creado bajo el Plan de Reorganización Número 3 del 1970 (40 Code of Federal Regulations Part 1).

VIVIENDA

(a) una unidad de vivienda independiente para una familia, incluyendo las estructuras adjuntas, tales como terrazas y pórticos; o

(b) una unidad de vivienda para una familia en una estructura que contiene más de una unidad de vivienda independiente que se utilice o esté ocupada, o se pretenda utilizar u ocupar, en su totalidad o en parte, como el hogar o la residencia de una o más personas.

VIVIENDA DE RIESGO

Cualquier vivienda construída antes de 1978, con excepción de aquellas viviendas para envejecientes o personas con incapacidades (salvo si un niño de seis años de edad o menor viva o vaya a vivir en dicha residencia para envejecientes o incapacitados) o cualquier vivienda sin facilidades de dormitorio separado.

VIVIENDA MULTIFAMILIAR

Una estructura que tiene más de una unidad de vivienda independiente que se utiliza u ocupa, o se va a utilizar u ocupar, en su totalidad o en parte como el hogar o la vivienda de una o más personas.

REGLA 1504 - Siglas

CFR -	Code of Federal Regulations (Código de Regulaciones Federales)
BLL -	Blood Lead Level (Niveles de Plomo en Sangre)
EPA -	Environmental Protection Agengy (Agencia de Protección Ambiental)
HEPA-	High Efficiency Particulate Air Filter (Filtro de Alta Eficiencia para Partículas en el Aire)
HUD-	Housing and Urban Development (Agencia de Desarrollo Residencial y Urbano)
ppm-	partes por millón
ppb-	partes por billón
RCRA-	Resource Conservation and Recovery Act (Ley para la Conservación y la Recuperación de los Recursos)
TCLP-	Toxicity Characteristic Leaching Procedure (Procedimiento de Lixiviación para las Características de Toxicidad).
TSCA-	Toxic Substance and Control Act (Ley para el Control de Sustancias Tóxicas)
ug/cm^2-	microgramos por centímetro cuadrado
ug/dL-	microgramos por decilitro
ug/ft^2-	microgramos por pie cuadrado
USC-	United States Code (Código de los Estados Unidos)
XRF-	X-Ray Fluorescence Analyzer Device (Analizador Fluorescente de Rayos X)

REGLA 1504 -1509 - Reservadas

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1510 – Propósito

En 1978, el Congreso de Estados Unidos aprobó un proyecto de ley que prohibe la fabricación de pintura con base de plomo. Esta medida fue tomada como resultado de estudios alarmantes que mostraron que la pintura con base de plomo causa daños graves e irreversibles al cuerpo humano. El plomo afecta especialmente a los niños de seis años de edad o menor, debido a que sus cuerpos están en desarrollo.

En 1992, el Congreso aprobó la "Ley sobre la Reducción de Riesgos Provocados por la Pintura con Base de Plomo en Residencias" (Residential Lead Based Paint Hazard Reduction Act). Esta ley propone establecer un sistema a nivel federal y estatal que provea el esquema para la certificación de los individuos que realizan actividades de mitigación. Además, establece un sistema de acreditación para las instituciones que ofrecen los cursos necesarios para la certificación.

Como consecuencia de la "Ley sobre la Reducción de Riesgos Provocados por la Pintura con Base de Plomo", se enmendó la "Ley para el Control de Sustancias Tóxicas" para incluir el Título IV. TSCA fomenta la intervención de los estados en el proceso de acreditación y certificación mediante la asignación de fondos a la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés), a su vez, distribuye dichos fondos a los estados que interesen implantar programas similares. Es en esta etapa que la Junta de Calidad Ambiental interviene en la implantación del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo.

A través de este programa, la Junta de Calidad Ambiental interesa crear un proyecto de certificación y acreditación que establezca normas para asegurar que los individuos que participen en las actividades relacionadas con pintura con base de plomo estén debidamente adiestrados por un personal competente, conocedor de las prácticas de trabajo aceptables y los adelantos tecnológicos más recientes. Crear tales normas promoverá y desarrollará una fuerza trabajadora calificada y adiestrada, capaz de llevar a cabo dichas actividades de acuerdo con las normas de prácticas de trabajo más seguras, confiables y eficaces. La meta primordial de la Junta de Calidad Ambiental es poder salvaguardar el ambiente y proteger la salud y el bienestar del pueblo.

Regla 1511 – Alcance y Aplicabilidad

A. Este Reglamento contiene los procedimientos y requisitos necesarios para la acreditación de programas de adiestramiento y procedimientos para la certificación de personas y empresas dedicadas a realizar actividades relacionadas con pintura con base de plomo y establece normas para llevar a cabo tales actividades. Este Reglamento también requiere que todas las actividades relacionadas con pintura con base de plomo en viviendas de riesgo o instalaciones ocupadas por niños sean ejecutadas por personas y empresas certificadas. Este Reglamento no requiere la mitigación obligatoria de pintura con base de plomo.

B. Este Reglamento aplica a todas las personas o empresas dedicadas a actividades relacionadas con pintura con base de plomo según se definen en este Reglamento, con excepción de aquellas personas que ejecutan estas actividades en una vivienda de su propiedad, salvo en el caso de que dicha vivienda esté ocupada mientras estas actividades se estén llevando a cabo por otra(s) persona(s) que no sea(n) el dueño o su familia inmediata o cuando se haya determinado que un niño que resida en el edificio tiene niveles altos de plomo en la sangre. Cada departamento, agencia o rama del poder ejecutivo, legislativo o judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con jurisdicción sobre cualquier propiedad o instalación, o dedicado a cualquier transacción que resulte, o pueda resultar en, un riesgo relacionado con la pintura con base de plomo; y todo oficial, agente o empleado de los mismos, estará sujeto y obligado a cumplir con todos los requisitos, tanto sustantivos como procesales, sobre pintura con base de plomo, sus actividades y sus riesgos.

C. Este Reglamento no excluye el procesamiento legal contra una persona por violaciones a otros reglamentos aplicables de la Junta de Calidad Ambiental u otras leyes o reglamentos federales o estatales.

D. Todo desperdicio generado por actividades de mitigación de pintura con base de plomo que tenga menos de cinco partes por millón (5.00 ppm) de plomo, según la prueba de TCLP, en muestras que sean estadísticamente representativas según lo establece la metodología documentada, se rigen por las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la Junta de Calidad Ambiental, siempre y cuando dichas disposiciones sean consistentes con este Reglamento. El plomo generado por actividades de pintura con base plomo que sea igual o exceda cinco partes por millón (5.00 ppm) de plomo en la prueba de TCLP será considerado un desperdicio peligroso y, por lo tanto, se rige por las disposiciones del Reglamento para el Control de Desperdicios Sólidos Peligrosos de la Junta de Calidad Ambiental.

E. Todo programa de adiestramiento que ofrezca cursos de mitigación de pintura con base de plomo deberá solicitar acreditación de la Junta de Calidad Ambiental y cumplir con los requisitos establecidos bajo este Reglamento dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de efectividad de este Reglamento.

F. Todo individuo o empresa involucrada en actividades de mitigación de pintura con base de plomo deberá solicitar una certificación a la Junta de Calidad Ambiental y cumplir con los requisitos establecidos bajo este Reglamento dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de efectividad de este Reglamento.

G. Todo individuo que ha recibido adiestramiento de un programa acreditado entre las fechas de junio de 1995 y la fecha de efectividad de este Reglamento podrá solicitar certificación de la Junta de Calidad Ambiental según provee la Regla 1546 de este Reglamento, dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de efectividad del Reglamento.

H. Cualquier empresa que realice actividades de mitigación de pintura con base de plomo deberá solicitar un permiso de la Junta de Calidad Ambiental según la Regla 1550 de este Reglamento y cumplir con los requisitos establecidos bajo este Reglamento dentro de doscientos cuarenta (240) días a partir de la fecha de efectividad del Reglamento.

Regla 1512 - Inspecciones de Cumplimiento; Autoridad para Entrar

A La Junta de Calidad Ambiental representada por sus miembros, agentes o empleados podrá entrar y examinar el lugar, equipo, facilidades y/o documentos de cualquier individuo, entidad, empresa, agencia o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción para investigar y/o inspeccionar las condiciones ambientales.

B En caso de que a un funcionario identificado de la Junta de Calidad Ambiental se le niegue el acceso o se le impida realizar una inspección, la Junta de Calidad Ambiental podrá emitir una Orden Administrativa u obtener una Orden Judicial, según los procedimientos establecidos bajo la Ley de Política Pública Ambiental.

C Cualquier documento o copia que sea entregada por petición de la Junta de Calidad Ambiental para inspeccionar documentos, deberá ser sometida dentro de un período de cuarenta y ocho (48) horas o según determine la Junta de Calidad Ambiental.

Regla 1513 - Cláusula de Separabilidad

En caso de que alguna disposición de este Reglamento fuera declarada ilegal o inconstitucional mediante dictamen de un tribunal, el mismo no afectará el resto de las disposiciones de este Reglamento, ya que cada una se considera separada de las demás.

Regla 1514- Disposiciones Conflictivas o Contradictorias

Cuando dos o más disposiciones de este Reglamento sean aplicables a la misma situación de hechos y éstas resultaran ser contradictorias o conflictivas entre sí, se aplicará la que sea más restrictiva. Si surgieran conflictos o contradicciones entre las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administradas por una agencia gubernamental con jurisdicción y estas últimas resultasen ser más restrictivas que las primeras, sólo se aplicarán las disposiciones más restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por esta Regla deberá interpretarse como que exime a alguna persona de tener que cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por dichas agencias, aún cuando dichas reglas o requisitos sean menos restrictivos que las disposiciones de este Reglamento.

Reglas 1515 – Derogación

Este Reglamento deroga cualquier disposición, resolución o reglamentación anterior de la Junta de Calidad Ambiental que pueda ser inconsistente con el mismo.

Reglas 1516 - 1519 – Reservadas

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROHIBICIONES GENERALES

Regla 1520 – Prohibiciones Generales

A. Ninguna persona actuará en violación o permitirá que se violen los requisitos establecidos al amparo de este Reglamento.

B. Ninguna persona creará o permitirá que se cree un daño real o potencial al ambiente o a la salud, seguridad y el bienestar público debido a contaminación causada por actividades relacionadas con pintura con base de plomo, según se definen en este Reglamento.

C. Ninguna persona causará, o permitirá que otros causen, la generación, almacenamiento, recolección, transportación, recuperación, disposición o manejo de desperdicios generados por actividades relacionadas con pintura con base de plomo, en violación a los requisitos establecidos al amparo de este Reglamento o de los permisos autorizados a raíz del mismo.

D. Ninguna persona violará las leyes o reglamentos promulgados por la Junta de Calidad Ambiental, o cualesquiera otras leyes, reglamentos o requisitos federales o estatales aplicables.

E. Ninguna persona proveerá o incluirá información falsa o errónea en cualquier documento que se presente ante la Junta de Calidad Ambiental, de conformidad con este Reglamento. Ninguna persona permitirá que se someta este tipo de información a la Junta de Calidad Ambiental o a sus oficiales.

F. Ninguna persona causará, o permitirá que otros causen, la generación, almacenaje, recolección, transporte, recuperación, disposición o manejo de desperdicios generados por actividades relacionadas con pintura con base de plomo, si éstas afectan o destruyen cualquier planta, animal amenazado o en peligro de extinción.

G. Ninguna persona podrá realizar o permitir que se realicen trabajos de mitigación, remoción o disposición de desperdicios con contenido de plomo sin la debida acreditación y de haber tomado un curso de adiestramiento y aprobado las correspondientes pruebas de capacitación de la Junta de Calidad Ambiental.

H. Ninguna persona o institución publicará, ofrecerá u otorgará certificaciones de acreditación, sin haber cumplido con todos los requisitos de un programa de adiestramientos para la mitigación de pintura con base de plomo sin antes haber sido acreditada por la Junta de Calidad Ambiental.

Regla 1521- Incumplimiento

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos aquí establecidos o de cualquier condición de permiso emitido a raíz de este Reglamento constituirá una violación a este Reglamento. Toda persona que viole estas reglas será sometido a penalidades administrativas según dispone la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, 12 LPRA §1121, según fuera enmendada.

Regla 1522-1529 - Reservadas

CAPÍTULO IV

ACREDITACION DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO

Regla 1530 Alcance

A. El administrador de escuela de adiestramiento podrá solicitar acreditación para ofrecer cursos de adiestramiento en cualesquiera de las siguientes disciplinas: Inspector, Evaluador de Riesgos, Supervisor, Diseñador de Proyectos y Trabajador en mitigación de pintura con base de plomo. Además puede también solicitar la acreditación para ofrecer cursos de repaso para cada una de las disciplinas antes mencionadas. El administrador de escuela de adiestramiento que interese la acreditación para ofrecer cursos iniciales o de repaso enseñados en español o inglés, deberá cumplir con los requisitos de esta Regla.

B. El administrador de escuela de adiestramiento podrá solicitar acreditación para cursos iniciales o de repaso en cuantas disciplinas desee. Además podrá solicitar acreditación para cursos adicionales en cualquier momento, siempre y cuando el programa pueda demostrar que cumple con los requisitos de este Capítulo.

C. El administrador de escuela de adiestramiento no proveerá, ofrecerá, o dirá que provee los cursos de adiestramiento acreditados por la Junta de Calidad Ambiental sin antes solicitar y recibir la acreditación de la Junta de Calidad Ambiental, según se requiere en este Capítulo.

D. Los cursos de adiestramiento serán evaluados por la Junta de Calidad Ambiental basándose, entre otros, en lo siguiente: (1) la administración del curso, (2) la duración del curso, (3) el currículo, (4) los métodos de adiestramientos, (5) las calificaciones del instructor, (6) la eficiencia de la enseñanza del instructor, (7) la precisión técnica de los materiales e instrucciones escritas, (8) los exámenes, (9) el certificado de adiestramiento y (10) cualquier otra información que la Junta de Calidad Ambiental determine necesaria. La evaluación se llevará a cabo de acuerdo a los requisitos establecidos en este Capítulo y cualquier metodología documentada a la cual se haga referencia.

E. El administrador de escuela de adiestramiento permitirá que la Junta de Calidad Ambiental asista, evalúe e inspeccione cualquier curso de adiestramiento, el examen del curso y tenga acceso a los expedientes de los cursos de adiestramiento sin cargos ni impedimentos para la Junta de Calidad Ambiental para propósitos de evaluar el cumplimiento con este Reglamento. La Junta de Calidad Ambiental llevará a cabo revisiones periódicas y sin aviso previo de dichos cursos de adiestramiento.

F. A todo programa de adiestramiento acreditado se le asignará un número de acreditación y se le emitirá un certificado para cada curso acreditado y aprobado por la Junta de Calidad Ambiental.

G. Toda acreditación expirará a los doce (12) meses contados a partir de la fecha en que la Junta de Calidad Ambiental emitió la acreditación. Administrar cursos de adiestramiento luego del vencimiento de la acreditación y antes de la renovación de dicha acreditación, constituirá una violación de este Reglamento.

H. Para mantenerse acreditado, los programas de adiestramiento deberán seguir los requisitos establecidos en la Regla 1536 de este Capítulo.

Regla 1531 - Proceso de Solicitud

Los procedimientos y requisitos que un solicitante debe satisfacer al momento de solicitar la acreditación a la Junta de Calidad Ambiental son los siguientes:

A. El administrador de escuela de adiestramiento que solicite acreditación deberá presentar los siguientes documentos en conformidad con los requisitos establecidos en las Reglas 1532 a 1535 de este Capítulo, que deben incluir, sin limitarse a:

1. una solicitud completada en los formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental, con la información necesaria y pertinente, y firmada por el administrador de escuela de adiestramiento. Esta información deberá incluir, pero sin limitarse a, el nombre, la dirección, el número de teléfono del programa de adiestramiento, y una

lista de todos los cursos para los cuales el programa solicita acreditación;

2. una declaración firmada por el administrador de escuela de adiestramiento que certifique que el programa de adiestramiento satisface los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento;

3. una declaración del administrador de escuela de adiestramiento que certifique que el programa de adiestramiento cumplirá en todo momento con todos los requisitos establecidos en este Capítulo. La declaración también deberá incluir que el administrador de escuela de adiestramiento será responsable de mantener la validez y la integridad de la evaluación de las destrezas prácticas para asegurar que evalúa adecuadamente el desempeño de los adiestrados en las prácticas y procedimientos de trabajo asociados con cada tema del curso. También deberá establecer que el administrador de escuela de adiestramiento será responsable de mantener la validez y la integridad de los exámenes del curso para asegurar que éstos evalúen adecuadamente el conocimiento y la retención del adiestrado sobre los temas del curso;

4. una cuota de radicación por la suma de cien dólares ($100) y una cuota por acreditación de cuatrocientos dólares ($400) por cada día de ocho horas para cada curso de adiestramiento, pagadera mediante cheque certificado o giro postal a favor de la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo. Las cuotas de acreditación se basan en ocho horas diarias de adiestramiento para cada curso. En casos de cursos de adiestramiento de menos de ocho horas, se pagará un mínimo de cuatrocientos dólares ($400). La cuota inicial de radicación no es reembolsable;

5. una copia de los manuales de estudiantes y los manuales de instructores que se utilizarán para cada curso de adiestramiento en el idioma en el cual se dicten los cursos (español o inglés). Esto incluye, además, una lista de cotejo sobre el contenido del curso que identifique y localice las secciones del manual donde se cubren los temas requeridos;

6. una copia de la agenda de cada curso, que deberá incluir, pero no limitarse a, las horas de comienzo, terminación diaria y el tiempo destinado para enseñar cada tema del curso;

7. una copia del examen para cada adiestramiento con las respuestas correctas marcadas para cada una de las preguntas del examen;
8. una descripción de las instalaciones y el equipo que se utilizará para la conferencia, el examen del curso y la enseñanza de destrezas prácticas;
9. una copia o descripción de todo material auditivo y/o visual que habrá de utilizarse en cada curso;
10. una copia del esquema del examen del curso para cada adiestramiento;
11. una descripción detallada de cada actividad de enseñanza de destrezas prácticas y de evaluación de destrezas, incluyendo los criterios para determinar el aprovechamiento del participante;
12. una descripción detallada de los objetivos de aprendizaje o ejecución que habrán de enseñarse para cada tema del curso;
13. una copia del plan de certeza de calidad;
14. un modelo de un certificado original de terminación del curso que deberá incluir:
    (a) nombre, dirección y número de Seguro Social del participante;
    (b) título del curso de adiestramiento que especifique si es un curso inicial o de repaso;
    (c) fecha entre el curso de adiestramiento y la aprobación del examen del curso aplicable;
    (d) declaración de que el participante completó el curso y aprobó los requisitos del examen y la evaluación de las destrezas prácticas;
    (e) el número de identificación particular del certificado;
    (f) el nombre y la firma del administrador de escuela de adiestramiento impresos y el nombre impreso del (los) instructor(es) principal(es);
    (g) el nombre, dirección y número de teléfono del programa de adiestramiento;
    (h) localización del curso de adiestramiento, si fuese diferente a la del programa de adiestramiento;
    (i) fecha de expiración del certificado, es decir, dos (2) años a partir de la fecha de terminación del curso;
    (j) idioma en que se administró el curso (español o inglés); y

(k) la fecha de acreditación del curso y el nombre de la agencia que emitió la acreditación.

15. cualquier otra información que la Junta de Calidad Ambiental estime necesaria.

B. Procedimientos para la acreditación del curso de adiestramiento:

1. La Junta de Calidad Ambiental revisará la solicitud de acreditación y la documentación presentada en conformidad con la Regla 1531 (A) de este Capítulo y le notificará al solicitante sobre cualquier deficiencia. Si las deficiencias no se corrigiesen dentro de un término de seis (6) meses a partir de la fecha de la solicitud, la solicitud y cualquier otra documentación podrá devolverse al solicitante y se le requerirá al solicitante que vuelva a presentar una solicitud completa en conformidad con el inciso (A) de esta Regla. La aprobación de la documentación presentada no constituye la acreditación del curso.
2. Si la documentación presentada satisface todos los requisitos de las Reglas 1531 a la 1535, la Junta de Calidad Ambiental aprobará la solicitud y se le notificará.
3. Oficiales de la Junta de Calidad Ambiental llevarán a cabo auditorías periódicas a los programas de adiestramientos para verificar que cumplen con este Reglamento.

Regla 1532 - Requisitos Mínimos para la Acreditación de los Programas de Adiestramiento

Para que el administrador de escuela de adiestramiento pueda obtener y mantener una acreditación de la Junta de Calidad Ambiental para ofrecer cursos sobre actividades relacionadas con la pintura con base de plomo, el programa deberá satisfacer y mantener los siguientes requisitos mínimos para cada disciplina en la cual solicita la acreditación:

A. El programa de adiestramiento deberá emplear un administrador de escuela de adiestramiento que posea:

1. al menos dos (2) años de experiencia, educación o adiestramiento en la enseñanza de trabajadores o adultos; o
2. un bachillerato o un grado universitario post-graduado en tecnología de construcción

de edificios, ingeniería, higiene industrial, biología, ciencias físicas, seguridad, salud pública, educación, administración de empresas, administración de programas o en un campo relacionado; o

3. dos (2) años de experiencia en la administración de programas de adiestramiento especializados en riesgos ambientales; y
4. experiencia, educación o adiestramiento comprobados en la industria de la construcción, que incluya: mitigación de asbesto o plomo, pintura, carpintería, renovación, remodelación, seguridad y salud ocupacional, o higiene industrial.

B. El administrador de escuela de adiestramiento deberá nombrar a un instructor principal acreditado para cada curso. El instructor calificado deberá:

1. demostrar experiencia, educación o adiestramiento en la enseñanza de trabajadores o adultos; y
2. completar con éxito un curso de adiestramiento en mitigación relacionada con pintura con base de plomo de un programa de adiestramiento acreditado en la(s) disciplina(s) específica(s) que el instructor enseñará, con un mínimo de dieciseis (16) horas de adiestramiento; y
3. demostrar que tiene dos (2) años de experiencia, educación o adiestramiento en mitigación de asbestos o plomo, pintura, carpintería, renovación, remodelación, seguridad y salud ocupacional, o higiene industrial.

C. El instructor principal será responsable de la organización del curso y de supervisar la enseñanza del currículo. El administrador de escuela de adiestramiento podrá designar instructores invitados, según sea necesario, para enseñar materias específicas sobre los cursos de adiestramiento, o sea, conferencias, actividades de enseñanza práctica o en prácticas de trabajo.

D. El administrador de escuela de adiestramiento podrá nombrar uno (1) o más instructores invitados para cada curso de adiestramiento para enseñar actividades prácticas o prácticas de trabajo, o ambas. El instructor invitado deberá:

1. tener experiencia, educación o adiestramiento en la enseñanza de trabajadores o adultos; y
2. completar un curso de adiestramiento en mitigación relacionada con pintura de plomo en un programa acreditado en la(s) disciplina(s) específica(s) que el instructor interesa enseñar, con un mínimo de 16 horas de adiestramiento; y
3. tener al menos dos (2) años de experiencia, educación o adiestramiento en las disciplinas que enseña.

E. La Junta de Calidad Ambiental reconocerá los siguientes documentos como prueba de que los administradores de escuelas de adiestramiento, los instructores principales y los instructores invitados satisfacen los requisitos educacionales, de experiencia de trabajo y de adiestramiento, o cualesquiera de ellos, los cuales se enumeran específicamente en los incisos (A), (B) y (D) de esta Regla. Estos documentos deberán ser presentados con la solicitud de acreditación del programa de adiestramiento:

1. una copia de la transcripción académica oficial o el diploma como prueba de que satisface los requisitos académicos;
2. compendio, cartas de referencias o documentos relativos a su experiencia de trabajo, como prueba de que satisface los requisitos de experiencia de trabajo. Estos documentos deberán incluir, sin limitarse a, el historial de trabajo que documente la experiencia relacionada, incluyendo las fechas de trabajo; nombre, dirección y número de teléfono del patrono; cargos que haya ocupado; proyectos que haya completado y la descripción de responsabilidades durante los proyectos;
3. una copia de los certificados de los cursos de adiestramiento para instructores y cursos específicos sobre mitigación de pintura con base de plomo, como prueba de haber cumplido con los requisitos de adiestramiento.

F. El administrador de escuelas de adiestramiento asegurará la disponibilidad y proveerá las comodidades necesarias para, dictar las conferencias, administrar los exámenes del curso, dar el adiestramiento de destrezas prácticas y evaluar las actividades. Esto incluye proveer

equipo de adiestramiento que refleje las prácticas de trabajo actuales, y mantener al día los equipos y las instalaciones, según sea necesario. El administrador de escuelas de adiestramiento deberá notificar a la Junta de Calidad Ambiental cualquier cambio de dirección.

G. El administrador de escuela de adiestramiento será responsable de asegurar que los instructores enseñen precisamente el currículo del curso de adiestramiento que fue acreditado por la Junta de Calidad Ambiental.

H. Para cada curso ofrecido, el administrador de escuela de adiestramiento deberá llevar a cabo una evaluación de destrezas prácticas, si aplica, y un examen del curso a libro cerrado. Para terminar con éxito el curso de adiestramiento, cada participante deberá asistir a por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del curso de adiestramiento, completar con éxito las evaluaciones de las destrezas prácticas, y aprobar el examen con un setenta por ciento (70%) o más de respuestas correctas. El administrador de escuela de adiestramiento otorgará un certificado de terminación del curso a los estudiantes que aprueben el curso.

1. El administrador de escuela de adiestramiento es responsable de mantener la validez y la integridad de la evaluación de las destrezas prácticas para asegurar que evalúa con precisión el desempeño de los adiestrados en las prácticas y procedimientos de trabajo asociados con los temas de los cursos del programa de adiestramiento, de conformidad con la Regla 1533 de este Capítulo.
2. El administrador de escuela de adiestramiento es responsable de mantener la validez y la integridad del examen del curso para asegurar que éste evalúe con precisión el conocimiento y la retención que tiene el adiestrado sobre los temas del curso.
3. El examen del curso será desarrollado de acuerdo con el esquema del examen. Todo examen de curso inicial, excepto el del Trabajador, consistirá de un mínimo de cincuenta (50) preguntas de selección múltiple. Todos los demás exámenes consistirán de un mínimo de veinticinco (25) preguntas de selección múltiple.

I. El administrador de escuela de adiestramiento emitirá un certificado de terminación del curso, según se especifica en la Regla 1531 (A)(14) de este Capítulo a cada persona que complete con éxito el programa de adiestramiento.

J. El administrador de escuela de adiestramiento deberá desarrollar e implantar un plan de certeza de calidad. El plan se utilizará para mantener y mejorar la calidad del programa de adiestramiento a lo largo del tiempo. Este plan deberá contener al menos los siguientes elementos:

1. procedimientos para revisar periódicamente los materiales de adiestramiento y el examen del curso para reflejar las innovaciones en el campo de la materia; y
2. procedimiento para la revisión anual del administrador del programa sobre la competencia del instructor principal.

K. El administrador de escuela de adiestramiento se cerciorará que se cumplan las siguientes medidas del plan de certeza de calidad:

1. el (los) instructor(es) deberá(n) seguir el currículo de adiestramiento que fue acreditado por la Junta de Calidad Ambiental.
2. cada curso inicial de adiestramiento no deberá tener más de cuarenta (40) participantes.
3. un día de adiestramiento tendrá un mínimo de ocho (8) horas diarias y un mínimo de seis horas y media (6.5) de enseñanza directa, que incluye salón de clases, adiestramiento práctico o visitas al campo, con excepción del curso de repaso del Diseñador de Proyectos.
4. el tiempo de trabajo y tiempo de enseñanza no excederá de doce (12) horas en un período de veinticuatro (24) horas.
5. todos los requisitos de los cursos de adiestramiento deberán completarse dentro de un período de dos (2) semanas a partir de la fecha de inicio del curso.
6. todos los instructores y participantes deben dominar con fluidez el idioma en el cual se enseña el curso (español o inglés).
7. no se usará un intérprete para enseñar o instruir un curso de adiestramiento.

8. los cursos de adiestramiento de Trabajador en Mitigación de Pintura con Base de Plomo tendrán por lo menos un (1) instructor principal. Los demás cursos iniciales tendrán un mínimo de dos (2) instructores.

9. para la evaluación de destrezas prácticas, la proporción entre instructores y participantes, será de no más de diez (10) participantes por instructor, cada curso de adiestramiento se utilizará para enseñar sólo una disciplina.

10. los participantes tomarán el examen del curso no más de dos (2) veces por cada curso de adiestramiento. Luego de dos (2) fracasos, el participante tendrá que tomar el curso completo antes de repetir los exámenes.

11. los instructores no deben leer las preguntas del examen para dar repasos del mismo.

12. el administrador de escuela de adiestramiento deberá proveer medidas de seguridad para proteger el examen del curso e impedir que los participantes tengan acceso al examen antes o después del examen. Los administradores de escuela de adiestramiento deberán tomar medidas para evitar el fraude durante la administración del examen.

13. para cada curso, el administrador de escuela de adiestramiento deberá verificar, mediante foto, la identidad de cada persona que tome el curso.

L. El programa de adiestramiento ofrecerá cursos que enseñarán las prácticas de trabajo para llevar a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo contenidas en el Capítulo VI de este Reglamento. Estas normas se enseñarán en los cursos adecuados de manera que los adiestrados reciban el conocimiento necesario para realizar las actividades de pintura de plomo, de las cuales son responsables.

M. El administrador de escuela de adiestramiento será responsable de asegurarse que el programa de adiestramiento cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en el Capítulo IV de este Reglamento.

N. Al concluir los cursos, el administrador de escuela de adiestramiento pondrá a la disposición de todos los asistentes al curso copias del Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo y solicitudes de certificación.

Regla 1533 - Requisitos Mínimos para Currículos de Cursos de Adiestramiento.

A. Para obtener acreditación, los administradores de escuelas de adiestramiento deben asegurar que su currículo de cursos de adiestramiento incluya, al menos, los siguientes temas enumerados a continuación. Los requisitos enumerados marcados con asteriscos (*) indican las áreas que requieren actividades de destrezas prácticas como parte integral del curso.

B. Inspector.

1. Funciones y responsabilidades del Inspector
2. Información sobre el plomo y sus efectos adversos a la salud.
3. Información sobre los reglamentos y guías federales y estatales sobre pintura con base de plomo y las actividades relacionadas.
4. Métodos de inspección de pintura con base de plomo, incluyendo métodos para seleccionar salones, componentes para muestreo y pruebas.*
5. Metodología para el muestreo de pintura, particulado y suelo.*
6. Normas y pruebas para determinar niveles de limpieza, incluyendo los muestreos al azar.*
7. Preparación del informe de inspección final. *
8. Mantenimiento de expedientes y registros.
9. La duración mínima del curso es de veinticuatro (24) horas de adiestramiento, con un mínimo de ocho (8) horas dedicadas al adiestramiento de destrezas prácticas.

C. Evaluador de Riesgos.

1. Funciones y responsabilidades del Evaluador de Riesgos.
2. Recopilación de información de trasfondo para realizar una determinación de riesgos.

3. Fuentes de contaminación ambiental por plomo, tales como: pintura, particulado superficial, suelo, agua, aire, empaques y alimentos.
4. Inspección visual con el propósito de identificar pintura con base de plomo, y los peligros relacionados con la pintura con base de plomo.*
5. Protocolo sobre el análisis preliminar de riesgos provocados por la pintura con base de plomo.
6. Muestreos para otras fuentes de exposición al plomo.*
7. Interpretación de los resultados de los muestreos de pintura con base de plomo y otros muestreos de plomo, incluyendo todo reglamento o guía federal o estatal sobre riesgos provocados por la pintura con base de plomo.
8. Desarrollo de opciones de control de riesgos, el papel de los controles provisionales, las operaciones y mantenimiento en la reducción de riesgos provocados por el plomo.
9. Preparación de un informe final de evaluación de riesgos,
10. La duración mínima del curso es de dieciseis (16) horas de adiestramiento, con un mínimo de cuatro (4) horas dedicadas al adiestramiento de destrezas prácticas.

D. Supervisor.

1. Funciones y responsabilidades del Supervisor.
2. Información sobre el plomo y sus efectos adversos a la salud.
3. Información sobre los reglamentos, guías federales y estatales relacionadas con la mitigación de pintura con base de plomo.
4. Asuntos sobre responsabilidad legal y seguros relacionados con la mitigación de pintura con base de plomo.
5. Interpretación de informes de inspección y de evaluación de riesgos. *
6. Desarrollo e implantación de un plan de protección de residentes y del informe de mitigación.
7. Reconocimiento y control de riesgos provocados por la pintura con base de plomo.*
8. Métodos de mitigación y de reducción de riesgos por pintura con base de plomo, incluyendo prácticas restringidas.*

9. Métodos de mitigación y limpieza de particulado interior o métodos de reducción o control de riesgos provocados por plomo.*

10. Métodos de mitigación de particulado contaminado con plomo exterior o suelo y métodos de reducción o control de riesgos provocados por pintura con base de plomo.*

11. Normas y muestreo para determinar niveles de limpieza. *

12. Prácticas y reglamentos para la limpieza y disposición de desperdicios.

13. Mantenimiento de expedientes y registros.

14. La duración mínima del curso es de treintidos (32) horas de adiestramiento, con un mínimo de ocho (8) horas dedicadas al adiestramiento de destrezas prácticas.

E. Diseñador de Proyectos.

1. Funciones y responsabilidades de un Diseñador de Proyectos.

2. Desarrollo e implantación de un plan de protección de residentes para proyectos de mitigación en gran escala.

3. Métodos de mitigación y reducción de riesgos provocados por pintura con base de plomo para proyectos de mitigación de cinco (5) o más unidades de viviendas.

4. Métodos de mitigación y limpieza de particulado interior, métodos de reducción o control de riesgos provocados por plomo para proyectos de mitigación en gran escala.

5 Normas y muestreo para determinar niveles de limpieza para proyectos de mitigación en gran escala.

6. Integración de métodos de mitigación de pintura con base de plomo con proyectos de modernización y rehabilitación en gran escala.

7. La duración mínima del curso es de ocho (8) horas de adiestramiento.

F. Trabajador.

1. Funciones y responsabilidades del Trabajador.

2. Información sobre el plomo y sus efectos adversos a la salud.

3. Información de trasfondo sobre los reglamentos y guías federales y estatales relacionadas con la mitigación de pintura con base de plomo.

4. Reconocimiento y control de riesgos provocados por pintura con base de plomo.*

5. Métodos de mitigación y reducción de riesgos provocados por pintura con base de plomo, incluyendo prácticas restrictivas. *

6. Métodos de mitigación/limpieza de particulado interior o métodos de reducción o control de riesgos provocados por pintura con base de plomo.*

7. Métodos de mitigación en suelo, particulado exterior y la reducción de riesgos provocados por pintura con base de plomo.*

8 La duración mínima del curso es de dieciseis (16) horas de adiestramiento, con un mínimo de ocho (8) horas dedicadas al adiestramiento de destrezas prácticas.

Regla 1534 - Requisitos Mínimos para la Acreditación de Programas de Cursos de Repaso

A. El administrador de escuela de adiestramiento podrá solicitar que se le acredite para ofrecer cursos de adiestramiento de repaso en cualquiera de las siguientes disciplinas: Inspector, Evaluador de Riesgos, Supervisor, Diseñador de Proyectos y Trabajador. Para obtener la acreditación de la Junta de Calidad Ambiental para ofrecer un curso de repaso, un programa de adiestramiento debe cumplir y mantener los siguientes requisitos mínimos:

1. en cada curso de repaso se deberán cubrir los temas del currículo de los cursos enumerados en la Regla 1533 de este Reglamento, según sea necesario. Además, para obtener la acreditación para ofrecer los cursos de repaso, el administrador de escuela de adiestramiento deberá asegurarse que su currículo de cursos, incluye al mínimo, lo siguiente:

   (a) un repaso de las prácticas de seguridad más recientes relacionadas con las actividades de mitigación de pintura con base de plomo, en general; así como también información específica relacionada con la disciplina pertinente.

   (b) las leyes y reglamentos más recientes relacionados con las actividades de mitigación de la pintura con base de plomo, en general; así como también información específica relacionada con la disciplina pertinente.

(c) la tecnología más reciente relacionada con las actividades de mitigación de la pintura con base de plomo, en general; así como también información específica relacionada con la disciplina pertinente.

2. la duración de cada curso de repaso, excepto el de Diseñadores de Proyectos de mitigación de plomo, será de un mínimo de ocho (8) horas de adiestramiento. El curso de Diseñador de Proyectos de Mitigación de Plomo, tendrá una duración de un mínimo de cuatro (4) horas de adiestramiento.

3. para cada curso ofrecido, el administrador de escuela de adiestramiento deberá llevar a cabo una evaluación de las destrezas prácticas, excepto para el curso de repaso de diseñadores de proyectos de mitigación de plomo. Al finalizar el curso, se administrará un examen del mismo. El administrador de escuela de adiestramiento otorgará a los participantes que aprueben el examen un certificado de terminación del curso de repaso. La prueba del curso de repaso tendra un mínimo de veinticinco (25) preguntas.

4. el administrador de escuela de adiestramiento que desee ofrecer cursos de repaso, deberá cumplir y mantener los requisitos establecidos en las Reglas 1531 a la 1536 de este Capítulo, excepto por las horas de adiestramiento requeridas para cursos iniciales.

Regla 1535 - Requisitos Mínimos para la Notificación del Programa de Adiestramiento y el Mantenimiento de Expedientes y Registros.

A. Los administradores de escuelas de adiestramiento deberán someter a la Junta de Calidad Ambiental lo siguiente:

1. un aviso sobre la intención de llevar a cabo un curso de adiestramiento. Los avisos para los cursos de adiestramiento, excepto los cursos de Trabajador, deberán estar sellados por el correo o recibirse diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio del curso. Los avisos para los cursos de Trabajador en Mitigación de Plomo deberán estar sellados por el correo o recibirse en la Junta de Calidad Ambiental cinco (5) días antes de la fecha de inicio. Si el curso fuese cancelado, el administrador de

escuela de adiestramiento deberá notificar a la Junta de Calidad Ambiental por lo menos un (1) día antes de la fecha de inicio pautada para comenzar el curso. La notificación sobre la intención de llevar a cabo un curso de adiestramiento deberá presentarse en los formularios que provee la Junta de Calidad Ambiental y deberá incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:

(a) nombre, dirección, número de teléfono del programa de adiestramiento y nombre de la persona de contacto;

(b) título del curso de adiestramiento;

(c) fechas entre el curso de adiestramiento y el examen;

(d) tiempo de comienzo y terminación del curso de adiestramiento;

(e) localización y direcciones para llegar al lugar donde se celebrará el curso, si el lugar no es el usual para administrar el programa de adiestramiento;

(f) idioma en que se administrará el curso (español o inglés)

(g) instructor principal del curso de adiestramiento, y

(h) la firma del administrador de escuela de adiestramiento.

2. una lista de matrícula no más tarde de siete (7) días calendario contados a partir del último día de adiestramiento. La lista de matrícula del curso deberá ser presentada en los formularios que la Junta de Calidad Ambiental provee y deberán contener el nombre de cada persona que asistió al curso de adiestramiento y haya recibido o no un certificado de terminación del mismo.

3. cualquier cambio en la duración del curso, el currículo, los métodos de adiestramiento, el manual o materiales de adiestramiento, el instructor, el examen del curso, el certificado de adiestramiento, el administrador de escuela de adiestramiento y la persona de contacto. Esta deberá hacerse por escrito y presentarse a la Junta de Calidad Ambiental por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio pautada para el curso de adiestramiento. Los cambios deberán ser aprobados por la Junta de Calidad Ambiental antes de iniciar dichos cambios, de modo que el curso se acepte para propósitos de acreditación.

4. el currículo, los materiales y documentos que reflejen cualquier cambio hecho a estos materiales, según lo dispuesto en el inciso (3) de esta Regla. Estos deberán someterse a la Junta de Calidad Ambiental cuando el administrador de escuela de adiestramiento solicite la renovación de la acreditación.

B. El administrador de escuela de adiestramiento mantendrá y pondrá a la disposición de la Junta de Calidad Ambiental la siguiente información para que ésta la inspeccione:

1. información y documentación para cualquier curso acreditado conforme al Capítulo IV de este Reglamento;
2. información sobre cómo se evalúa a cada estudiante en relación al adiestramiento de destrezas prácticas, las tareas y los procedimientos de trabajo. Esto incluye, pero no se limita a: el instructor que lleva a cabo la evaluación, los criterios para calificar, las instalaciones que se utilizan, y la proporción entre aprobados y fracasados.
3. resultados de las evaluaciones de los exámenes de los cursos, las evaluaciones de destrezas prácticas y un registro del certificado de terminación del curso de cada estudiante.
4. el plan de certeza de calidad según se describe en la Regla 1532(K) de este Capítulo.
5. cualquier otro material no enumerado anteriormente que fuera sometido ante la Junta de Calidad Ambiental como parte de la solicitud de acreditación del programa.

C. El administrador de escuela de adiestramiento retendrá los registros y expedientes especificados en el inciso (B) de esta Regla en la dirección especificada en la solicitud del programa de adiestramiento por un mínimo de cinco (5) años. El administrador de escuela de adiestramiento deberá notificar a la Junta de Calidad Ambiental, dentro de un término de treinta (30) días calendarios, sobre cambios en la dirección especificada en la solicitud del programa de adiestramiento, transferencia de los expedientes y registros fuera de dicha dirección.

Regla 1536 - Requisitos Mínimos para la Renovación de la Acreditación de los Programas de Adiestramiento

A. Excepto si el administrador de escuela de adiestramiento renueva su acreditación, la acreditación expirará a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión de la misma por la Junta de Calidad Ambiental. Si un programa de acreditación satisface los requisitos de esta Regla, la acreditación de los cursos del programa de adiestramiento serán renovados por un período de doce (12) meses contados a partir la fecha de expiración.

B. Un administrador de escuela de adiestramiento interesado en una renovación de la acreditación de los cursos de adiestramiento, deberá presentar una solicitud completada en los formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental, con toda la información necesaria y pertinente, y firmada por el administrador de escuela de adiestramiento. La solicitud de renovación deberá incluir, pero sin limitarse a:

1. el nombre, la dirección, el número de teléfono del programa de adiestramiento;
2. una lista de todos los cursos para los cuales el administrador solicita la renovación de la acreditación;
3. una descripción de cualquier cambio en las instalaciones de adiestramiento, los equipos, el currículo, las actividades de prácticas, los instructores y el plan de certeza de calidad realizado luego de aprobarse su última solicitud.
4. una declaración firmada por el administrador de escuela de adiestramiento que certifique que el programa de adiestramiento satisface, en todo momento, los requisitos establecidos en el Capítulo IV de este Reglamento.

C. La solicitud de renovación de cursos deberá estar sellada por el correo o entregarse a la mano a la Junta de Calidad Ambiental treinta (30) días antes de la fecha de expiración para cada curso acreditado por la Junta de Calidad Ambiental. Las solicitudes para renovación selladas por el correo o entregadas a la mano treinta (30) días antes de la fecha de expiración debe incluir una cuota preliminar de radicación por la suma de veinticinco dólares ($25) y una

cuota de renovación por la suma de cuatrocientos dólares ($400) por cada curso de adiestramiento; pagadero mediante cheque certificado o giro postal dirigido a Junta de Calidad Ambiental Proyecto de Plomo. La cuota de radicacion no será reembolsable.

D. Los administradores de escuelas de adiestramiento que presenten una solicitud de renovación del curso luego de la fecha de expiración se regirán por los requisitos especificados en la Regla 1531 de este Capítulo para propósitos de la acreditación.

E. La Junta de Calidad Ambiental podrá inspeccionar el programa de adiestramiento en cualquier momento para verificar el contenido de la solicitud de renovación.

Regla 1537- Reciprocidad

A. La Junta de Calidad Ambiental podrá mantener acuerdos de reciprocidad con otros estados, tribus o territorios de Estados Unidos donde se pueda demostrar la equivalencia entre los requisitos de la certificación y de adiestramiento sobre mitigaciones de plomo. La Junta de Calidad Ambiental podrá reconocer la acreditación de un curso de adiestramiento o curso de repaso de adiestramiento concedida por cualquier estado, tribu o territorio con el cual la Junta de Calidad Ambiental mantenga un acuerdo de reciprocidad escrito. Cualquier administrador de escuela de adiestramiento podrá solicitar que la Junta de Calidad Ambiental apruebe sus cursos acreditados si sus cursos de adiestramiento o cursos de repaso han sido acreditados por un estado, tribu o territorio con el cual la Junta de Calidad Ambiental mantiene un acuerdo de reciprocidad.

B. Los administradores de escuelas de adiestramiento que soliciten acreditación a la Junta de Calidad Ambiental por reciprocidad deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Regla 1531(A), con excepción de lo dispuesto en la Regla 1531(A)(6) de este Capítulo, y pagar la radicación preliminar por la suma de veinticinco dólares ($25) y una cuota de acreditación por la suma de cuatrocientos dólares ($400) por cada curso de adiestramiento para el cual se busca la acreditación. Las cuotas se deben presentar mediante cheque certificado o giro postal, pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo. La cuota de radicación no será reembolsable.

Regla 1538 - Suspensión, Revocación y Modificación de la Acreditación de Adiestramientos

A. La Junta de Calidad Ambiental podrá investigar los actos de cualquier programa de adiestramiento y podrá suspender, revocar o modificar la acreditación de un programa de adiestramiento e imponer multas o ambos, cuando se determine que el programa de adiestramiento, el administrador de escuela de adiestramiento, u otras personas con responsabilidad dentro del programa:

1. hayan hecho declaraciones engañosas sobre el contenido del curso de adiestramiento a la Junta de Calidad Ambiental y a los participantes, o a ambos;
2. no hayan presentado a tiempo información o notificaciones solicitadas;
3. no hayan mantenido los expedientes y/o registros;
4. hayan falsificado expedientes sobre la acreditación, calificaciones de los instructores u otra información o documentos relacionados con los procesos de acreditación;
5. no, hayan cumplido con las normas y los requisitos del adiestramiento, en conformidad con este Capítulo;
6. no hayan cumplido con los estatutos y reglamentaciones estatales o federales relacionadas con la mitigación de pintura con base de plomo;
7. hayan hecho declaraciones falsas o engañosas a la Junta de Calidad Ambiental en su solicitud de acreditación o de renovación, en las cuales la Junta de Calidad Ambiental dependió al aprobar la solicitud;
8. cualquier otra violación a esta Reglamentación.

B. Cuando se revoca la acreditación de un programa de adiestramiento, la revocación será por un término no menor de seis (6) meses y no mayor de cinco (5) años, a discreción de la Junta de Calidad Ambiental. La Junta de Calidad Ambiental también podrá imponer multas administrativas por violaciones al inciso (A) de esta Regla.

C. En casos en que la Junta de Calidad Ambiental determine que la violación ha ocurrido por actos ocasionados por una(s) persona(s) dentro del programa de adiestramiento, la Junta de Calidad Ambiental podrá revocar la certificación de dicha persona por un término no menor de seis meses y no mayor de cinco (5) años e imponer multas administrativas o ambas.

Regla 1539 - Reservada

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SOLICITUD PARA PERSONAS Y EMPRESAS DE MITIGACIÓN

Regla 1540 - Alcance

A. Luego de la presentación de una solicitud que demuestre que se reunen todos los requisitos de este Capítulo y que la Junta de Calidad Ambiental determine que la persona ha cumplido con los requisitos aplicables para realizar actividades relacionadas con la pintura con base de plomo. La Junta de Calidad Ambiental certificará al solicitante como Inspector, Evaluador de Riesgos, Supervisor, Diseñador de Proyectos y Trabajador.

B. La Junta de Calidad Ambiental le asignará a toda persona certificada un número de certificación y le otorgará una tarjeta de identificación con foto.

C. La Junta de Calidad Ambiental le asignará a toda empresa certificada que realice mitigación de pintura con base de plomo un número de certificación y le otorgará el certificado correspondiente.

D. Cuando se requiera experiencia educacional, la Junta de Calidad Ambiental reconocerá una copia oficial de la transcripción académica de los cursos aprobados, el diploma o un certificado profesional como evidencia de que se cumplen con los requisitos educacionales necesarios.

E. Cuando se requiera experiencia de trabajo, la Junta de Calidad Ambiental reconocerá un resumé o una carta de referencia de parte de un patrono actual o pasado como evidencia de que se cumplen con los requisitos de experiencia de trabajo. Estos documentos deberán incluir, sin limitarse a, un historial de trabajo que documente la experiencia relacionada, incluyendo las fechas de empleo; nombre, dirección y número de teléfono del patrono; los puestos ocupados, los proyectos completados y las responsabilidades que conllevaba el puesto.

F. Luego de recibir la certificación de la Junta de Calidad Ambiental, las personas que lleven a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo deberán trabajar para una empresa de mitigación y cumplir con las normas para realizar actividades relacionadas con pintura con base de plomo, según se establece en el Capítulo VI de este Reglamento.

G. Todos los certificados expirarán doce (12) meses a partir del último día del adiestramiento requerido. El trabajo que se realice luego de éstos doce (12) meses y antes de la renovación del certificado, constituirá una violación a este Reglamento.

H. Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Regla 1544 de este Capítulo para mantener la certificación como persona o empresa mitigadora de pintura con base de plomo.

I. No se requerirá pagar cuotas de certificación a una persona empleada por una agencia federal o estatal para llevar a cabo investigaciones relacionadas con actividades de mitigación, siempre y cuando su participación en el campo de mitigación se limite exclusivamente a trabajos realizados durante el desempeño de sus labores como empleado de la entidad para la cual trabaje.

J. Las personas que soliciten un duplicado de su tarjeta de certificación deberán someter una cuota de veintincinco dólares ($25.00) en cheque o giro postal pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo.

Regla 1541 - Solicitud de Certificación

A. Ninguna persona o empresa llevará a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo a menos que la persona o la empresa haya recibido la certificación adecuada de la Junta de Calidad Ambiental en conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento.

B. Los procedimientos y requisitos que un individuo debe satisfacer cuando solicita una certificación a la Junta de Calidad Ambiental son los siguientes:

1. Certificación en la disciplina de Trabajador en Mitigación de Plomo:

Para obtener una certificación en la disciplina de Trabajador, el solicitante deberá:

(a) Completar exitosamente un curso y recibir el certificado de terminación del curso de un programa de adiestramiento acreditado en la disciplina para la cual se solicita el certificado;

(b) Presentar una solicitud de certificación completada en los formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental con toda la información solicitada, la firma original y la fecha;

(c) Presentar un certificado original y copia de terminación del curso en la disciplina para la cual se solicita el certificado. En la alternativa, se someterá una carta original y copia del programa de adiestramiento que confirme que el solicitante terminó dicho curso de adiestramiento, en papel timbrado del programa. Estos documentos se someterán en persona ante la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Permisos y Certificación sobre Pintura con Base de Plomo certificará dichas copias como fiel y exactas a su original;

(d) Someter una cuota de radicación de veinticinco dólares ($25) y una cuota de certificación de cincuenta dólares ($50) en cheque certificado o giro postal pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo. La cuota de radicación no será reembolsable.

(e) No existe ningún otro requisito de experiencia o educación

2. Certificación en la Disciplina de Inspector

Para obtener certificación como Inspector, el solicitante deberá:

(a) Completar exitosamente un curso y recibir el certificado de terminación de un programa acreditado en la disciplina para la cual se solicita el certificado;

(b) Aprobar el examen estatal y recibir la carta de aprobación de parte de la entidad administradora de exámenes correspondiente en la disciplina para la cual se solicita el certificado;

(c) Presentar una solicitud de certificación completada en los formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental con toda la información requerida, la firma original del solicitante y la fecha;

(d) Presentar un certificado original y copia de terminación del curso en la disciplina para la cual se solicita el certificado. En la alternativa, se someterá una carta original y copia del programa acreditado que confirme que el solicitante terminó dicho curso de adiestramiento en papel timbrado del programa. Estos documentos se radicarán personalmente ante la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo certificará dichas copias como fiel y exactas a su original.

(e) Presentar original y copia de la carta confirmando aprobación del examen estatal de parte de la entidad administradora del examen correspondiente en la disciplina para la cual se solicita el certificado. Estos documentos se radicarán personalmente ante la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo certificará dichas copias como fiel y exactas a su original.

(f) Someter una cuota de radicación de veinticinco dólares ($25) y una cuota de certificación de cien dólares ($100) mediante cheque certificado o giro postal pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo. La cuota de radicación no será reembolsable.

(g) Satisfacer o exceder los siguientes requisitos de educación o experiencia:

(1) Un grado universitario de bachiller y un (1) año de experiencia en un campo relacionado incluyendo pero sin limitarse a, plomo, asbestos, trabajos de remediación ambiental o construcción; o

(2) Un grado asociado y dos (2) años de experiencia en un campo relacionado, incluyendo, pero sin limitarse a, plomo, asbestos o trabajos de remediación ambiental o construcción, o

(3) Una certificación como higienista industrial, ingeniero profesional, arquitecto registrado y/o una certificación en campos relacionados con la ingeniería, salud y el ambiente, incluyendo, pero sin limitarse a, profesional de la salud y/o científico ambiental; o,

(4) Un diploma de escuela superior (o su equivalente) y un mínimo de tres (3) años de experiencia en campos relacionados, incluyendo, pero sin limitarse a, plomo, asbestos, trabajos de remediación ambiental o construcción.

3. Certificación en la Disciplina de Supervisor

Para obtener certificación en la disciplina de Supervisor, el solicitante deberá:

(a) Completar exitósamente un curso y recibir el certificado de terminación del curso de un programa de adiestramiento acreditado en la disciplina para la cual se solicita el certificado;

(b) Aprobar un examen estatal y recibir una carta de aprobación de parte de la entidad administradora de exámenes correspondiente en la disciplina para la cual se solicita el certificado;

(c) Satisfacer o exceder los siguientes requisitos de educación o experiencia, o ambos:

(1) un (1) año de experiencia como Trabajador, o

(2) un mínimo de dos (2) años de experiencia en un campo relacionado, incluyendo, pero sin limitarse a: plomo, asbestos o trabajos de remediación ambiental.

(d) Presentar una solicitud completada de certificación en los formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental con toda la información requerida. También incluirá la firma original del solicitante y la fecha;

(e) Presentar un certificado original y copia de terminación del curso en la disciplina para la cual se solicita el certificado. En la alternativa, se someterá una carta original y copia del programa acreditado que confirme que el solicitante terminó dicho curso de adiestramiento, escrita en papel timbrado del programa. Estos documentos se someterán personalmente ante la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo certificará dichas copias como fiel y exactas a su original;

(f) Presentar original y copia de la carta corfirmando aprobación del examen estatal de parte de la entidad administradora del examen correspondiente en la disciplina para la cual se solicita el certificado. Estos documentos se radicarán personalmente ante la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo certificará dichas copias como fiel y exactas a su original;

(g) Someter cuota de radicación de veinticinco dólares ($25) y una cuota de certificación por la suma de cien dólares ($100) mediante cheque certificado o giro postal pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo. La cuota de radicación no será reembolsable.

4. Certificación para la Disciplina de Evaluador de Riesgos

Para obtener certificación en la disciplina de Evaluador de Riesgos, el solicitante deberá:

(a) Completar exitosamente y recibir el certificado de terminación del curso de un programa de adiestramiento acreditado en la categoría de Inspector y en la disciplina para la cual se solicita el certificado;

(b) Aprobar el examen estatal y recibir una carta de aprobación de parte de la entidad administradora de exámenes correspondiente y en la disciplina para la cual se solicita el certificado;

(c) Satisfacer o exceder los siguientes requisitos de educación o experiencia:

(1) un grado universitario de bachiller y un (1) año de experiencia en un campo relacionado incluyendo pero sin limitarse a, plomo, asbestos, trabajos de remediación ambiental o construcción; o

(2) un grado asociado y dos (2) años de experiencia en un campo relacionado, incluyendo, pero sin limitarse a, plomo, asbestos o trabajos de remediación ambiental o construcción, o

(3) una certificación como higienista industrial, ingeniero profesional, arquitecto registrado y/o una certificación en campos relacionados con la ingeniería, salud y el ambiente, incluyendo, pero sin limitarse a, profesional de la salud y/o científico ambiental; o,

(4) un diploma de escuela superior (o su equivalente) y un mínimo de tres (3) años de experiencia en campos relacionados, incluyendo, pero sin limitarse a, plomo, asbestos, trabajos de remediación ambiental o construcción.

(d) Presentar una solicitud completada de certificación en los formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental, con toda la información requerida. También se incluirá la firma original del solicitante y la fecha;

(e) Presentar un certificado de terminación del curso original y copia o en la disciplina para la cual se solicita el certificado. En la alternativa, una carta original y copia del programa de adiestramiento acreditado que confirme que

el solicitante terminó dicho curso de adiestramiento, escrita en el papel timbrado de dicho programa. Estos documentos se radicarán personalmente ante la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo certificará dichas copias como fiel y exactas a su original;

(f) Presentar original y copia de la carta que confirma aprobación del examen estatal de parte de la entidad administradora del examen correspondiente. Estos documentos se radicarán personalmente ante la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo certificará dichas copias como fiel y exactas a su original;

(g) Someter cuota de radicación de veinticinco dólares ($25) y una cuota de certificación por la suma de cien dólares ($100) mediante cheque certificado o giro postal pagadero a la Junta de Calidad Ambiental – Proyecto de Plomo. La cuota de radicación no será reembolsable.

5. Certificación en la Disciplina de Diseñador de Proyectos

Para obtener certificación en la disciplina de Diseñador de Proyectos, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Completar exitosamente un curso y recibir el certificado de terminación del curso de parte de un programa de adiestramiento acreditado en la categoría de Supervisor y la disciplina para la cual se solicita el certificado;

(b) Aprobar el examen estatal y recibir una carta de aprobación de parte de la entidad administradora del examen de certificación en la disciplina de Supervisor.

(c) Satisfacer o exceder el siguiente requisito de educación y experiencia:

(1) Ser un ingeniero o arquitecto licenciado y un (1) año de experiencia en construcción y diseño de edificios o en un campo relacionado; o

(d) Presentar una solicitud completada de certificación en los formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental con toda la información requerida. También incluirá la firma original y la fecha.

(e) Someter original y copia del certificado de terminación del curso en la disciplina de Supervisor y en la disciplina para la cual se solicita el certificado. En la alternativa, una carta original y copia del programa de adiestramiento acreditado que confirme que el solicitante terminó dicho curso de adiestramiento en el papel timbrado del programa de adiestramiento acreditado. Estos documentos se radicarán personalmente ante la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo certificará dichas copias como fiel y exactas a su original;

(f) Presentar original y copia de la carta que confirma la aprobación del examen estatal de parte de la entidad administradora del examen correspondiente. Estos documentos se radicarán personalmente ante la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo certificará dichas copias como fiel y exactas a su original;

(g) Someter cuota de radicación de veinticinco dólares ($25) y una cuota de certificación por la suma de cien dólares ($100) mediante cheque certificado o giro postal pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo. La cuota de radicación no será reembolsable.

Regla 1542 - Certificación de empresas que realizan mitigación de pintura con base de plomo

A. Una empresa de mitigación que interese obtener una certificación deberá:

1. Presentar una solicitud completada de certificación en los formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental que certifique que la empresa:

(a) solamente contrata empleados certificados por la Junta de Calidad Ambiental para llevar a cabo las actividades relacionadas con pintura con base de plomo;

(b) sigue las normas establecidas en este Reglamento para llevar a cabo las actividades relacionadas con pintura con base de plomo; y

(c) mantiene todos los registros y expedientes en conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento.

2. Presentar una declaración en la cual informe sobre cualquier acción tomada en su contra por las autoridades federales, estatales o municipales sobre violaciones, suspensiones, revocaciones o modificaciones relacionadas a las actividades de mitigación que conduce la empresa.

3. Someter cuota de radicación de cincuenta dólares ($50) y una cuota de certificación por la suma de quinientos dólares ($500) mediante cheque certificado o giro postal, pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo. La cuota de radicación no será reembolsable.

Regla 1543 - Examen Estatal de Certificación

A. Sólo se podrá tomar el examen estatal de certificación de una entidad administradora de exámenes de certificación autorizada por la Junta de Calidad Ambiental.

B. Requisitos para tomar el examen estatal de certificación en una disciplina en particular:

1. Completar exitosamente un curso acreditado en la disciplina pertinente y recibir un certificado de terminación del curso de parte de un programa de adiestramiento acreditado.

2. Satisfacer o exceder los requisitos de educación y/o experiencia, en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento, para la disciplina en la cual se solicita la certificación.

3. Tomar el examen estatal de certificación no más de tres veces dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del certificado del curso. Si una persona no aprobara el examen estatal de certificación con una puntuación de setenta (70%) o más, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en

que se expidió su certificado del curso, la persona tendrá que tomar nuevamente el curso de adiestramiento pertinente, según lo establece este Reglamento, antes de volver a tomar el examen estatal de certificación.

C. Luego de reunir los requisitos de adiestramiento, educación, experiencia y de aprobar el examen estatal de certificación, la JCA expedirá dicha certificación.

Regla 1544 - Renovación de la Certificación

A. Luego que una persona certificada demuestre que ha cumplido todos los requisitos en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y que la Junta de Calidad Ambiental así lo determine la Junta de Calidad Ambiental renovará la certificación de esa persona en la categoría correspondiente.

B. A las personas certificadas que reunan los requisitos de este Capítulo se les renovará el certificado por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de expiración de la certificación anterior.

C. Las personas que interesan la renovación deberán:

1. presentar a la Junta de Calidad Ambiental una solicitud completada en los formularios provistos, con toda la información pertinente y firmada por el solicitante;
2. si aplica, completar un curso de repaso y recibir el certificado de un programa de adiestramiento acreditado en la disciplina para la cual se solicita la renovación, dentro de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se terminó el último curso de adiestramiento acreditado. Las personas que no hayan completado dicho curso de repaso dentro de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de terminación del adiestramiento, deberán completar con éxito el curso inicial para poder renovar la certificación;
3. Presentar original y copia del certificado de terminación del curso de repaso en la disciplina pertinente para la cual se solicita la renovación o presentar original y copia de una carta del programa de adiestramiento que certifique que se completó dicho

curso en el papel timbrado del programa de adiestramiento. Estos documentos se radicarán en persona a la Junta de Calidad Ambiental donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo certificará las copias como fiel y exactas de su original;

4. Presentar una cuota de radicación por la suma de venticinco dólares ($25) y una cuota de renovación por la suma de cien dolares ($100); por cada disciplina renovada, salvo la disciplina de Trabajador. Aquel solicitante que interese la renovación en la disciplina de Trabajador pagará una cuota de radicación de venticinco dólares ($25) y una cuota de renovación de cincuenta dólares ($50) . Las cuotas se presentarán en cheque o giro postal, pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo.

D. Para que una empresa que realice mitigación de pintura con base de plomo, pueda renovar la certificación, la empresa deberá:

1. Presentar a la Junta de Calidad Ambiental una solicitud de renovación completada en los formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental que certifique que la empresa:
   (a) sólo contrata empleados certificados por la Junta de Calidad Ambiental para llevar a cabo las actividades relacionadas con pintura con base de plomo.
   (b) sigue las normas establecidas en este Reglamento para llevar a cabo las actividades relacionadas con pintura con base de plomo; y
   (c) mantiene todos los registros y expedientes en conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
2. Presentar una declaración en la cual informe cualquier acción tomada por cualquier autoridad federal, estatal o municipal sobre violaciones, suspensiones, revocaciones o modificaciones relacionadas a actividades de mitigación de pintura con base de plomo; y
3. Presentar un cheque o giro postal por la suma de cincuenta dólares ($50) por concepto de cuota preliminar y otro por la cantidad de quinientos dólares ($500) por concepto de cuota de certificación pagadero a la Junta de Calidad Ambiental – Proyecto de Plomo.

E. Las solicitudes de renovación deberán estar selladas por el correo o entregadas a la mano a la Junta de Calidad Ambiental, treinta (30) días antes de la fecha de expiración de la certificación en cada disciplina para la cual se solicita la renovación. Las personas certificadas que sometan solicitudes de renovación selladas en el correo o entregadas a la mano luego de la fecha de expiración del certificado, deberán seguir los requisitos especificados en la Regla 1541 de este Capítulo para propósitos de certificación.

Regla 1545 - Reciprocidad

A. Toda persona que poseea una licencia, certificación o permiso en otro estado, territorio o tribu de los Estados Unidos podrá solicitar certificación para realizar trabajos de mitigación de plomo en Puerto Rico ante la Junta de Calidad Ambiental en formularios provistos por la agencia sin la necesidad de repetir los requisitos de adiestramiento. La Junta de Calidad Ambiental tendrá la facultad de reconocer la certificación otorgada por otro estado, tribu o territorio con el cual la Junta de Calidad Ambiental tenga un acuerdo escrito de reciprocidad.

B. Toda persona que quiera certificarse mediante reciprocidad deberán tomar un curso de repaso según lo establecido en la Regla 1544 (C)(2).

C. Toda persona que desee certificarse por reciprocidad también someterá ante la Junta de Calidad Ambiental lo siguiente:

1. una solicitud completada, en formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental, con toda la información pertinente y firmada por el solicitante;
2. original y copia del certificado emitido por el estado, tribu o territorio de Estados Unidos mediante el cual la persona solicita certificación por reciprocidad. Estos documentos serán sometidos a la Junta de Calidad Ambiental, donde personal del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo, certificará las copias como fiel y exacta de su original y devolverá los originales.
3. una cuota de radicación por la suma de venticinco dólares ($25) y una cuota de certificación por la suma de cien dólares ($100), para cada disciplina en la cual

quiera certificarse, excepto en la disciplina de Trabajador. Un solicitante que desee certificarse en la disciplina de Trabajador someterá una cuota de radicación por la suma de venticinco dólares ($25) y una cuota de certificación por la suma de cincuenta dolares ($50) mediante cheque certificado o giro postal pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo. La cuota de radicación no será reembolsable.

Regla 1546 - Personas Certificadas antes de la Promulgación de este Reglamento.

A. Toda persona que haya recibido adiestramiento de un programa acreditado entre la fecha de junio del 1995 y la fecha de efectividad de este Reglamento, podrá solicitar la certificación si cumple con los siguientes requisitos:

1. somete una solicitud completada y toda la información y/o documentación requerida de acuerdo a los requisitos establecidos en la Regla 1541;
2. aprueba el examen estatal de certificación correspondiente para la disciplina en la cual se solicita la certificación, con excepción de la disciplina del trabajador;
3. completa con éxito un curso de repaso ofrecido por un programa de adiestramiento acreditado por la Junta de Calidad Ambiental si han transcurrido dos años o más a partir de la fecha de certificación.

B. Los solicitantes que cualifican para una certificación, según lo establecido en este Reglamento, tendrán seis (6) meses contados a partir de la fecha de efectividad de este Reglamento, para solicitar dicha certificación. Todo solicitante que desee obtener un permiso de certificación luego de la fecha establecida, tomará nuevamente los cursos acreditados necesarios y solicitará la certificación, de acuerdo a la Regla 1541.

Regla 1547 - Suspensión, Revocación y Modificación

A. La Junta de Calidad Ambiental podrá investigar las acciones de cualquier persona o empresa certificada en mitigación de plomo y podrá suspender, revocar o modificar la certificación de dichas personas o empresas cuando se determina que la persona o empresa:

1. obtuvo documentos para la certificación mediante medios fraudulentos;

2. logró la admisión y/o completó un programa de adiestramiento acreditado mediante representaciones falsas sobre los requisitos de admisión;
3. obtuvo la certificación por medios fraudulentos o representaciones falsas sobre los requisitos de certificación o los documentos relacionados a la educación, adiestramiento o experiencia;
4. Realizó trabajos en proyectos sin tener evidencia de su certificación;
5. Permitió que otra persona duplicara o usara su certificación;
6. Realizó un trabajo para el cual se requiere certificación sin haber recibido la certificación correspondiente;
7. Incumplió con las normas y prácticas de trabajo adecuadas para las actividades de mitigación de pintura con base de plomo, según dispone el Capítulo VI de este Reglamento;
8. Violó las leyes y los reglamentos federales o estatales relacionados con la mitigación de pintura con base de plomo;
9. Realizó trabajos que requerían certificación utilizando a personas que no estaban certificadas;
10. Hizo falsas representaciones sobre hechos relevantes en la solicitud para certificación de una empresa que realiza actividades de mitigación de plomo;
11. No guarda los registros y expedientes requeridos;
12. Cometió cualquier otro acto que afecte la salud, el bienestar y seguridad pública.

B. Cuando se revoca la certificación de una persona o empresa que realiza actividades de mitigación de plomo, la persona o empresa cualificará para una recertificación por un período de seis meses hasta cinco (5) años, a discreción de la Junta de Calidad Ambiental, contados a partir de la fecha de revocación.

Reglas 1548 - 1549 – Reservadas

CAPITULO VI

NORMAS DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN DE PINTURA CON BASE DE PLOMO EN VIVIENDAS DE RIESGO E INSTALACIONES OCUPADAS POR NIÑOS

Regla 1550 – Alcance

A. Ninguna persona o empresa deberá llevar a cabo un proyecto de mitigación de pintura con base de plomo sin un permiso de la Junta de Calidad Ambiental, con excepción de lo dispuesto en la Regla 1556(B)(2) de este Reglamento.

B. Al realizar cualquier actividad relacionada con pintura con base de plomo, una persona certificada deberá realizar dicha actividad en conformidad con los requisitos establecidos en este Capítulo.

C. Toda persona que realice actividades relacionadas con pintura con base de plomo deberá trabajar para una empresa de mitigación certificada.

D. Para cada inspección, evaluación de riesgos, análisis preliminar de riesgos de plomo que se lleve a cabo, el inspector o evaluador de riesgos presentará a la parte a quien se prestan los servicios y a la Junta de Calidad Ambiental, si así lo requieren, una copia legible del informe de la actividad en un formulario provisto o aprobado por la Junta de Calidad Ambiental. El formulario deberá someterse dentro de treinta (30) días luego de la inspección, evaluación o análisis preliminar.

E. Ninguna persona llevará a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo sin llevar consigo en todo momento la certificación necesaria para la actividad que la persona esté realizando.

Regla 1551 – Inspecciones

A. Sólo una persona certificada por la Junta de Calidad Ambiental como Inspector o Evaluador de Riesgos, deberá realizar las inspecciones. Dichas inspecciones se llevarán a cabo en conformidad con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

B. Cuando se realice una inspección para detectar la presencia de pintura con base de plomo, los siguientes lugares se seleccionarán de acuerdo a la metodología documentada.

1. En una vivienda e instalación ocupada por niños, cada componente, deberá someterse a pruebas para detectar pintura con base de plomo, salvo esos componentes que el Inspector o el Evaluador de Riesgos determine que han sido reemplazados después de 1978, o que no contienen pintura con base de plomo; y
2. En una vivienda multifamiliar o instalaciones ocupadas por niños, cada componente en cada área común deberá someterse a pruebas de detección de plomo, excepto aquellos componentes que el Inspector o el Evaluador de Riesgos determine que han sido reemplazados después de 1978, o que no contienen pintura con base de plomo.

C. Se tomarán muestras de la pintura de la siguiente manera:

1. El análisis de la pintura para detectar la presencia de plomo deberá llevarse a cabo utilizando metodología documentada, que incorpore procedimientos de los planes de certeza de calidad adecuados.
2. Todas las muestras de hojuelas de pintura recolectadas deben ser analizadas de acuerdo a la Regla 1559 de este Capítulo para determinar si tienen niveles detectables que puedan cuantificarse numéricamente.

D. El Inspector o el Evaluador de Riesgos deberá preparar un informe de inspección que incluirá la siguiente información:

1. dirección de la edificación;
2. fecha de construcción;
3. número de apartamentos (si aplica);
4. nombre, dirección y número de teléfonos del dueño o los dueños de cada vivienda o instalación ocupada por niños;
5. fecha de la inspección;
6. nombre, firma y número de certificación de cada Inspector o Evaluador de Riesgos, o de ambos, que lleve a cabo las pruebas;
7. nombre, dirección y número de teléfono de la empresa que empleó a cada Inspector o Evaluador de Riesgos, o a ambos, si aplica;
8. cada método e instrumento y/o los procedimientos de muestreo utilizados para analizar pintura, incluyendo los datos de control de calidad y si aplica, el número de serie del instrumento para medir fluorescencia de rayos X (XRF, por sus siglas en inglés);
9. la localización específica de cada componente pintado que se haya sometido a prueba para determinar la presencia de pintura con base de plomo;
10. los resultados de la inspección expresados en términos adecuados para el método de muestreo utilizado; y,
11. cualquier otra información que la Junta de Calidad Ambiental determine que es necesaria.

Regla 1552 – Análisis Preliminar de Riesgos

A. Sólo una persona certificada por la Junta de Calidad Ambiental, como un Evaluador de Riesgos provocados por la pintura con base de plomo, llevará a cabo un análisis preliminar de riesgos.

B. El análisis preliminar, deberá realizarse de la siguiente manera:

1. Se deberá recolectar información básica sobre las características físicas de la vivienda o la instalación ocupada por niños y sobre los patrones de uso de los residentes que

puedan causar daño a uno o más niños de seis (6) años o menor a la pintura con base de plomo.

2. Se llevará a cabo una inspección visual de la vivienda o la instalación ocupada por niños para:

   (a) determinar la presencia de pintura deteriorada; y

   (b) localizar, al menos, dos (2) lugares para el muestreo de pintura.

3. Si existe pintura deteriorada, se harán pruebas para determinar la presencia de plomo en cada superficie con pintura deteriorada que se determine que está en malas condiciones mediante el uso de metodología documentada.

4. En viviendas, se recolectarán dos (2) muestras compuestas de particulado, una de los pisos y otra de las ventanas, cuartos, pasillos y escaleras donde existe mayor probabilidad que uno o más niños de seis (6) años o menor estén en contacto con el particulado.

5. En viviendas multifamiliares e instalaciones ocupadas por niños, además de las muestras de los pisos y ventanas requeridas en el inciso (B)(4) de esta Regla, el Evaluador de Riesgos, deberá recolectar muestras compuestas de las áreas comunes donde sea más probable que uno o más niños de seis (6) años o menor estén en contacto con el particulado.

C. Recolección y Análisis de las Muestras de Particulado:

1. Toda muestra de particulado deberá recolectarse utilizando la metodología documentada que incorpore procedimientos adecuados sobre el plan de certeza de calidad.

2. Toda muestra de particulado recolectado deberá analizarse en conformidad con la Regla 1559 de este Capítulo para determinar si contiene niveles detectables de plomo que puedan ser cuantificados numéricamente.

D. Análisis de las Muestras de Pintura:

1. El análisis de la pintura para determinar la presencia de plomo se llevará a cabo utilizando metodología documentada que incorpore procedimientos adecuados sobre el plan de certeza de calidad.
2. Toda muestra recolectada de hojuelas de pintura deberá analizarse en conformidad con la Regla 1559 de este Capítulo para determinar si contiene niveles detectables de plomo que puedan ser cuantificados numéricamente.

E. El Evaluador de Riesgos preparará un informe sobre el análisis preliminar, el cual incluirá, pero no se limitará a la siguiente información:

1. la información requerida en un informe de evaluación de riesgos, según se especifica en la Regla 1553 de este Capítulo, incluyendo cualquier información básica recolectada en conformidad con el inciso (K)(1) de esta Regla;
2. recomendaciones, si se justifican, para una evaluación de riesgos por plomo y cualquier otra acción adicional, según sea necesario.

Regla 1553 - Evaluación de Riesgos

A. Solamente una persona certificada por la Junta de Calidad Ambiental deberá llevar a cabo una evaluación de riesgos provocados por pintura con base de plomo. Una evaluación de riesgos deberá realizarse en conformidad con los procedimientos establecidos en esta Regla.

B. Deberá llevarse a cabo una inspección visual para determinar los riesgos en la vivienda o instalación ocupada por niños para localizar la existencia de pintura deteriorada, evaluar la extensión y causas del deterioro, y otras fuentes potenciales de peligros por la pintura con base de plomo.

C. Deberá recopilarse la información básica sobre las características físicas de la vivienda o la instalación ocupada por niños. Además, debe recopilarse información sobre los patrones de uso de los residentes que puedan causar exposición de pintura con base de plomo a uno o más niños de seis (6) años o menor.

D. Se harán pruebas para determinar la presencia de plomo en cada superficie con pintura deteriorada que se determine que está en malas condiciones mediante el uso de metodología documentada. Se deberán, además, hacer pruebas para determinar la presencia de plomo en otras superficies que se determine son un peligro potencial relacionado con pintura de plomo, usando metodología documentada.

E. En viviendas, deberán recolectarse muestras de particulado (ya sean compuestas o de una sola superficie) de la ventana y el piso de todas las áreas de vivienda donde sea más probable que uno o más niños de seis (6) años o menor se pongan en contacto con el particulado.

F. En viviendas multifamiliares e instalaciones ocupadas por niños, deberán tomarse las muestras requeridas en el inciso (D) de esta Regla. Además, se deberán recolectar muestras de particulado de ventanas y pisos (ya sean muestras compuestas o de superficie) de los siguientes lugares:

1. áreas comunes adyacentes a la vivienda o instalación ocupada por niños en la que se están tomando muestras y;
2. otras áreas comunes de la edificación donde el evaluador de riesgos determine que es más probable que uno o más niños de seis (6) años o menor puedan ponerse en contacto con el particulado.

G. En instalaciones ocupadas por niños, deberán recolectarse muestras de particulado en ventanas y pisos (ya sean muestras compuestas o de superficie) de cada cuarto, pasillo o escalera utilizada por niños de seis (6) años o menos, y en otras áreas comunes en la instalación ocupada por niños donde el Evaluador de Riesgos determine que es probable que uno o más niños de seis (6) años o menos puedan ponerse en contacto con el particulado.

H. Se deberán recolectar y analizar muestras de suelo para determinar concentraciones de plomo en los siguientes lugares:

1. áreas exteriores de juego donde haya terreno con poca o ninguna vegetación; y

2. áreas cercanas al canal de desagüe y cimientos de la edificación donde el terreno tiene poca o ninguna vegetación.

I. Toda hojuela de pintura, particulado o suelo deberá tomarse utilizando metodología documentada que incorpore los procedimientos adecuados sobre control de calidad.

J. Toda hojuela de pintura, particulado o suelo recolectado deberá analizarse en conformidad con la Regla 1559 de este Capítulo para determinar si contiene niveles detectables de plomo que puedan cuantificarse numéricamente.

K. El Evaluador de Riesgos deberá preparar un informe sobre la evaluación de riesgos. Este incluirá la siguiente información:

1. dirección de la edificación;
2. fecha de construcción de la edificación;
3. número de apartamentos (si aplica);
4. fecha de la evaluación;
5. nombre, dirección y números de teléfonos de cada dueño de la edificación;
6. nombre, firma y número de certificación del Evaluador de Riesgos que realizó las pruebas;
7. nombre, dirección y número de teléfono de la empresa que realizará la mitigación de pintura con base de plomo y que empleó al Evaluador de Riesgos, si aplica;
8. nombre, dirección y números de teléfono de cada laboratorio reconocido que realizará los análisis de las pruebas recolectadas;
9. resultados de la inspección visual;
10. métodos de prueba y procedimiento de muestreo utilizado para analizar la pintura;
11. localización específica de cada componente pintado sometido a prueba para detectar plomo;
12. todos los datos recopilados de las pruebas tomadas en el lugar, incluyendo los datos del plan de certeza de calidad y, de haberse utilizado, los números de serie de cualquier instrumento XFR;

13. todos los resultados de los análisis de laboratorio realizados a las muestras recolectadas de pintura, suelo y particulado;
14. cualesquiera otros resultados de los muestreos;
15. cualquier información básica recopilada conforme al inciso (C) de esta Regla;
16. los resultados de cualquier otra investigación o análisis para detectar la presencia de pintura con base de plomo, u otras evaluaciones de riesgos provocados por pintura con base de plomo en la medida en que se haya utilizado como parte de la evaluación de riesgo;
17. una descripción del lugar, el tipo y la severidad de los riesgos provocados por la pintura con base de plomo y otros riesgos potenciales relacionados con plomo; y.
18. una descripción de las opciones para los controles provisionales y/o las mitigaciones y sugerencias para establecer un orden de prioridad para tratar cada riesgo. Si se recomienda el uso de un aislante o de una barrera, el informe deberá recomendar un itinerario para el mantenimiento y monitoría del aislante o la barrera.

Regla 1554 – Mitigaciones

A. Ninguna persona podrá realizar actividades de mitigación de pintura con base de plomo, salvo aquellas autorizadas por la Junta de Calidad Ambiental.

B. Antes de llevar a cabo cualquier actividad de mitigación, la persona deberá obtener un permiso de la Junta de Calidad Ambiental. Las actividades de mitigación de plomo deberán realizarse en conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Capítulo.

C. Se requiere un supervisor de mitigación de pintura con base de plomo para cada proyecto de mitigación y dicho supervisor deberá estar en el lugar todo el tiempo mientras las actividades de mitigación se realicen. Esto incluirá las actividades de preparación, limpieza, disposición y pruebas asociadas con tales medidas.

D. La notificación de un proyecto de mitigación de pintura con base de plomo en una vivienda, instalación ocupada por niños o vivienda multifamiliar se hará en formularios provistos por

la Junta de Calidad Ambiental. Se presentará a la Junta de Calidad Ambiental quince (15) días antes de la fecha de inicio del proyecto de mitigación para poder obtener un permiso para comenzar cualquier actividad de mitigación de pintura con base de plomo, según las especificaciones establecidas en la Regla 1556 de este Capítulo.

E. Las actividades de mitigación no deberán comenzar hasta que la Junta de Calidad Ambiental haya concedido el permiso para el proyecto de mitigación, en conformidad con lo establecido en la Regla 1556 de este Capítulo.

F. Deberá desarrollarse un plan de protección de residentes para todo proyecto de mitigación y deberá prepararse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. El plan de protección de residentes deberá ser particular para cada vivienda, vivienda multifamiliar o instalación ocupada por niños y deberá desarrollarse previo a la mitigación. El mismo deberá describir las medidas y los procedimientos gerenciales que deberán llevarse a cabo durante la mitigación para proteger a los residentes del edificio de la exposición a cualquier riesgo relacionado con la pintura con base de plomo.
2. Un Diseñador de Proyecto, deberá preparar el plan de protección de residentes.

G. Prohibiciones sobre Prácticas de Trabajo

1. Se prohibe la quema, o quema mediante antorcha, al aire libre, de la pintura con base de plomo.
2. Se prohibe lijar o pulverizar la pintura con base de plomo mediante máquina, o abrasión a chorro o con chorro de arena, salvo que dichos procesos se realicen con un control de tubo de escape de Alta Eficiencia para Aire Particulado (High Efficiency Particulate Air, en adelante HEPA, por sus siglas en inglés) capaz de remover del aire partículas de 0.3 micrones o mayores con una eficiencia de noventinueve punto noventa y siete por ciento (99.97%) o mayor.

3. El raspado en seco de la pintura con base de plomo se permite solamente en conjunto con inyectores de calor o alrededor de enchufes eléctricos o cuando se dé tratamiento a áreas de pintura defectuosa no mayores de dos (2) pies cuadrados en un cuarto, pasillo, escalera o áreas no mayores de veinte (20) pies cuadrados en una superficie exterior; y

4. Solamente se permite operar un inyector de calor sobre pintura con base de plomo cuando la temperatura sea menor de mil cien (1,100) grados Fahrenheit.

H. La mitigación de suelo debe realizarse de la siguiente manera:

1. Si se remueve el suelo, el terreno contaminado con plomo, debe sustituirse con terreno que no esté contaminado con plomo; o

2. Si no se remueve el suelo contaminado con plomo debe cubrirse permanentemente.

I. Los procedimientos para determinar niveles de limpieza luego de la mitigación, deben realizarse solamente por un Inspector de Mitigación o un Evaluador de Riesgos.

1. Luego de una mitigación, se llevará a cabo una inspección visual para determinar si aún hay superficies con pintura deteriorada o cantidades visibles de particulado, escombros o residuos, o ambas cosas. Si hay superficies con pintura deteriorada o cantidades visibles de particulado, escombros o residuos, estas condiciones deben eliminarse antes de continuar los procedimientos para determinar niveles de limpieza.

2. Luego de la inspección visual y cualquier limpieza requerida después de la mitigación por la Regla 1554(I)(l), se llevará a cabo un muestreo para determinar los niveles de limpieza y precisar si aún existe particulado contaminado con plomo. La muestra para determinar niveles de limpieza puede realizarse usando un muestreo de superficie o mediante técnicas de muestreo compuesto.

3. Las muestras de plomo para propósitos de determinar los niveles de limpieza de la mitigación, se tomarán utilizando metodología documentada que incorpore los procedimientos adecuados del plan de certeza de calidad. Las muestras de particulado para determinar los niveles de limpieza deberán tomarse luego de una (1) hora a partir del momento en que se completaron las actividades de limpieza posteriores a la mitigación.

4. Las siguientes actividades de determinación de niveles de limpieza posteriores a la mitigación se llevarán a cabo basándose en el alcance o la manera en que se realizaron las actividades de mitigación dentro o fuera de las viviendas o instalaciones ocupadas por niños:

   (a) Luego de llevar a cabo una mitigación por contención entre las áreas mitigadas y no mitigadas, se tomará una muestra de particulado de una ventana (si la hay disponible) y una muestra de particulado del piso de no menos de cuatro (4) cuartos, pasillos o escaleras dentro del área de contención. Además, se tomará una muestra del piso fuera del área de contención. Si hay menos de cuatro cuartos, pasillos o escaleras dentro del área de contención, entonces se realizarán pruebas a todos los cuartos, los pasillos y las escaleras.

   (b) Luego de llevar a cabo una mitigación sin contención, se tomarán dos (2) muestras de no menos de cuatro (4) cuartos, pasillos o escaleras en la vivienda o instalación ocupada por niños. Se tomará una muestra de particulado de una ventana (si existe) y se tomará una muestra de particulado de cada cuarto, pasillo o escalera seleccionada. Si hay menos de cuatro cuartos, pasillos o escaleras en la vivienda o instalación ocupada por niños, entonces deberán tomarse muestras de todos los cuartos, pasillos y escaleras.

   (c) Luego de una mitigación de pintura exterior, se llevará a cabo una inspección visual. Deberá determinarse si todas las superficies horizontales en el área exterior de la vivienda más cercana a la superficie mitigada están libres de particulado y escombros. Además se realizará una inspección visual para determinar la presencia de hojuelas de pintura en la línea del canal del

desagüe y cerca de los cimientos de la edificación que estén debajo del área mitigada. Si hay hojuelas de pintura, éstas deberán removerse del lugar y disponerse de ellas adecuadamente conforme a las normas aplicables establecidas por la Junta de Calidad Ambiental y en conformidad con todos los requisitos federales y estatales.

5. Los cuartos, los pasillos o las escaleras seleccionadas para pruebas, deberán ser seleccionados de acuerdo a la metodología documentada.

6. El Inspector y el Evaluador de Riesgos, deberán comparar el nivel residual de plomo en el particulado (según determinado por el análisis de laboratorio) de cada muestra de particulado con los niveles de limpieza que aplican para plomo en el particulado sobre pisos y ventanas. Si los niveles residuales en una muestra de particulado exceden los niveles de limpieza establecidos, todos los componentes representados por la muestra desaprobada deberán limpiarse nuevamente y someterse a pruebas hasta alcanzar los niveles de limpieza adecuados.

J. En una vivienda multifamiliar con viviendas de construcción y mantenimiento similar, se podrán tomar muestras al azar para propósitos de determinar los niveles de limpieza de la mitigación, siempre y cuando:

1. las personas certificadas que mitigaron o limpiaron la vivienda no conocerán cuáles serán las viviendas seleccionadas para las pruebas al azar;

2. se seleccione un número considerable de viviendas para las pruebas de particulado que provean un noventa y cinco por ciento (95%) de nivel de confiabilidad de que no más de cinco por ciento (5%) ó cincuenta (50) de las viviendas (lo que sea menor) en la población seleccionada al azar excede los niveles de limpieza adecuados;

3. a las viviendas seleccionadas al azar se les tomará muestras y se evaluarán para determinar los niveles de limpieza, en conformidad con los procedimientos establecidos en la inciso (I) de esta Regla.

K. La notificación de terminación del proyecto de mitigación deberá ser preparada por un Supervisor de Mitigación o un Diseñador de Proyectos. La notificación se preparará en formularios provistos por la Junta de Calidad Ambiental e incluirán, sin limitarse a, la siguiente información:

1. fecha de inicio y terminación de la mitigación;
2. nombre y dirección de cada empresa que haya realizado la mitigación y el nombre de cada supervisor asignado al proyecto de mitigación;
3. el nombre y el cargo del supervisor o el diseñador de proyectos que preparó el plan para protección de residentes, en conformidad con el inciso (F) de esta Regla.
4. el nombre, la dirección de la empresa y la firma de cada evaluador de riesgos o del inspector que realizó el muestreo para determinar los niveles de limpieza y la fecha de las pruebas para determinar los niveles de limpieza.
5. los resultados de las pruebas para determinar niveles de limpieza, todos los análisis del suelo (si aplica) y el nombre de cada laboratorio reconocido que llevó a cabo el análisis.
6. una descripción escrita y detallada de la mitigación, incluyendo los métodos de mitigación utilizados, localización de los cuartos y/o los componentes, lugar donde ocurrió la mitigación, la razón para seleccionar los métodos particulares de mitigación para cada componente, y cualquier monitoría de los aislantes y las barreras.

L. La notificación de terminación del proyecto de mitigación se presentará a la Junta de Calidad Ambiental no más tarde de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de terminación del proyecto de mitigación de pintura con base de plomo. En dicha notificación, la empresa que realizó la mitigación certificará que las actividades fueron realizadas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, el plan de protección de residentes y las condiciones impuestas en el permiso de mitigación emitido por la Junta de Calidad Ambiental.

Regla 1555- Muestreo Compuesto de Particulado Contaminado con Plomo

(A) Los muestreos compuestos de particulado sólo pueden llevarse a cabo en las situaciones especificadas en las Reglas 1552 a 1554 de este Capítulo. De realizarse dicho muestreo, las siguientes condiciones aplicarán:

1. una muestra compuesta de particulado consistirá de, al menos, dos submuestras;
2. cada componente que ha sido sometido a prueba será incluido en el muestreo; y
3. las muestras compuestas de particulado no consistirán de submuestras de más de un tipo de componente.

Regla 1556- Permisos para Mitigar Pintura con Base de Plomo

A. Toda solicitud de permiso de mitigación de pintura con base de plomo se presentará en formularios provistos o aprobados por la Junta de Calidad Ambiental. La solicitud incluirá, pero sin limitarse a, la siguiente información:

1. nombre y dirección de la persona de contacto y número de teléfono del dueño y el operador de la vivienda de riesgo o la instalación ocupada por niños;
2. nombre, número de certificación, número de teléfono y dirección de la persona contacto y de la empresa mitigadora de pintura con base de plomo;
3. nombre, número de certificación, dirección y número de teléfono del inspector y del evaluador de riesgos;
4. nombre, número de certificación, dirección y número de teléfono del diseñador de proyectos;
5. localización y dirección física donde se realiza la mitigación;
6. fechas de comienzo y terminación del trabajo activo de la mitigación de pintura con base de plomo, incluyendo el trabajo preparatorio y de limpieza final;
7. calendario de trabajo, incluyendo los días de la semana y las horas que se trabajarán;
8. la cantidad de desperdicios que serán generados;
9. método(s) que se utilizará(n) para la mitigación;
10. nombre del transportador de desperdicios, dirección, persona de contacto y número de teléfono;

11. lugar autorizado por la Junta de Calidad Ambiental para la disposición de los desperdicios, dirección, persona contacto y número de teléfono;
12. en caso de mitigaciones de emergencia ordenadas, el nombre, el título y la autoridad del representante federal, estatal o administrativo que ordenó la mitigación, la fecha en que se emitió la orden y la fecha para la cual se ordenó que se iniciará la mitigación;
13. en caso de mitigaciones de emergencias, una descripción de la naturaleza de la emergencia y una explicación si la mitigación no es efectiva como corregir la situación y como esta podría ocasionar un riesgo a la salud, bienestar o medio ambiente;
14. valor total del trabajo de mitigación de pintura con base de plomo a ser autorizado por el permiso;
15. número total de las unidades de viviendas o instalaciones ocupadas por niños que serán mitigadas, o ambas;
16. la firma original del representante de la empresa mitigadora, fecha; y
17. cualquier otra información que la Junta de Calidad Ambiental entienda sea necesaria.

B. Calendario de las solicitudes para permisos de mitigación de pintura con base de plomo:

1. Las solicitudes para proyectos de mitigación de pintura con base de plomo deben estar selladas por el correo o entregadas a la mano en la Junta de Calidad Ambiental por lo menos quince (15) días naturales con anticipación a la fecha de comienzo pautada;
2. Un proyecto en el cual es necesario realizar una mitigación de pintura con base de plomo con carácter de urgencia estará exento de la notificación de los quince (15) días naturales si se determina que debe ser considerado como un proyecto de mitigación urgente y fuere así aprobado por el Evaluador de Riesgo y la Junta de Calidad Ambiental antes del inicio de las actividades de mitigación.
3. La solicitud para el permiso con carácter de urgencia deberá estar sellada en el correo o entregada a la mano a la Junta de Calidad Ambiental tan pronto como sea posible, pero no más tarde del día laborable antes de la mitigación de la pintura con base de

con una carta del dueño o del evaluador de riesgos, provocados por pintura con base de plomo que explique la naturaleza de la emergencia.

C. Las solicitudes de permisos para mitigación de pintura con base de plomo deberán acompañarse con una cuota por proyecto de acuerdo con la Regla 1557 de este Capítulo. Las cuotas por proyectos se presentarán mediante cheque certificado o giro postal pagadero a la Junta de Calidad Ambiental-Proyecto de Plomo.

D. Las solicitudes para modificar un permiso emitido para una mitigación de pintura con base de plomo deberán ser presentadas por el solicitante por escrito en un formulario provisto por la Junta de Calidad Ambiental y debe recibirse de acuerdo a lo siguiente:

1. Para comenzar las actividades antes de la fecha aprobada en el permiso, deberá solicitar la petición de modificación quince (15) días antes de la fecha propuesta a la Junta de Calidad Ambiental;
2. Para comenzar las actividades después de la fecha aprobada en el permiso, deberá solicitar la petición de modificación quince (15) días antes de la fecha propuesta a la Junta de Calidad Ambiental;
3. Para finalizar las actividades antes de la fecha aprobada en el permiso, deberá solicitar la petición de modificación quince (15) días antes de la fecha propuesta a la Junta de Calidad Ambiental;
4. Para finalizar las actividades después de la fecha aprobada en el permiso, deberá solicitar la petición de modificación quince (15) días antes de la fecha propuesta a la Junta de Calidad Ambiental.
5. Otras modificaciones al permiso deben ser radicadas quince (15) días antes de iniciar las actividades a la Junta de Calidad Ambiental.

E. La siguiente documentación deberá mantenerse en el lugar de trabajo durante las actividades de mitigación y debe ponerse a la disposición de los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental para su revisión:

1. una copia del permiso de mitigación emitido por la Junta de Calidad Ambiental con todas sus revisiones y el acuse de recibo de las mismas;
2. el plan de protección de residentes;
3. una copia de los diseños de mitigación de pintura con base de plomo, la evaluación de riesgos y la inspección del proyecto; y
4. las tarjetas de certificación emitidas por la Junta de Calidad Ambiental de todas las personas y empresas certificadas para realizar las actividades de mitigación de pintura con base de plomo.

F. Todas las actividades de mitigación permitidas deberán llevarse a cabo en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de este Reglamento.

G. Todas las actividades de mitigación permitidas deberán llevarse a cabo bajo la dirección de un supervisor de mitigación, quien estará en el lugar en todo momento mientras se realizan actividades de mitigación.

H. La Junta de Calidad Ambiental podrá suspender, modificar y revocar la aprobación de un permiso de mitigación por cualquier violación de esta Regla. La Junta de Calidad Ambiental podrá revocar el permiso si determinase que fue emitido basado en información incorrecta o inadecuada que afectó sustancialmente la decisión de emitir el permiso.

Regla 1557 - Cuotas por Proyecto

A. Con la solicitud de permiso, la empresa o el supervisor de mitigación de plomo deberá presentar a la Junta de Calidad Ambiental una cuota por cada proyecto de mitigación de pintura con base de plomo con al menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de inicio de cada proyecto de mitigación. Las cuotas por proyecto se presentarán en cheque certificado o giro postal pagadero a la Junta de Calidad Ambiental - Proyecto de Plomo.

Las cuotas por proyecto se basarán en la siguiente fórmula:

1. Instalaciones Ocupadas por Niños: Una cuota de radicación de cincuenta dólares ($50) y una cuota de permiso por la suma de quinientos dólares ($500) por cada instalación ocupada por niños más el dos porciento (2%) del valor total del trabajo autorizado por el permiso.
2. Unidad de Vivienda: Una cuota de radicación por la suma de cincuenta dólares ($50) y una cuota de permiso por la suma de cien dólares ($100) por cada unidad de vivienda autorizada por el permiso. En caso de proyectos que excedan de 5 unidades de vivienda, la cuota de radicación será de cincuenta dólares ($50) y la cuota de permiso será de quinientos dólares ($500) más un dos porciento (2%) del valor total del trabajo de mitigación de pintura con base de plomo autorizado por el permiso.
3. Proyecto Mixto: (Proyecto que contiene tanto viviendas como instalaciones ocupadas por niños); Una cuota de radicación por la suma de cincuenta dólares ($50) y una cuota de permiso por la suma de quinientos dólares ($500) por cada instalación ocupada por niños más el dos porciento (2%) del valor total del trabajo de mitigación de pintura con base de plomo autorizado por el permiso.
4. Las cuotas de radicación no serán reembolsables.

Regla 1558 - Condiciones Sobre el Permiso; Manifiesto

A. La Junta de Calidad Ambiental impondrá en los permisos otorgados bajo esta Regla los términos y condiciones que se enumeran a continuación, con los que estará de acuerdo el solicitante al aceptar el permiso:

1. El poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y cualquier incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento. La Junta de Calidad Ambiental podrá llevar a cabo cualquier acción, según sea necesario, para obligarlo a cumplir.
2. La Junta de Calidad Ambiental podrá modificar o revocar un permiso motu proprio o a solicitud del poseedor del mismo.
3. La Junta de Calidad Ambiental podrá solicitar al poseedor de un permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información o documentación para

determinar si existe causa para modificar, revocar o para determinar si se está cumpliendo con sus términos;

4. Si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta lo notificará inmediatamente a la Junta de Calidad Ambiental y brindará la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo;

5. El permiso no se podrá transferir;

B. Todo cargamento de desperdicios sólidos generados por una actividad de mitigación de pintura con base de plomo a ser enviado a una instalación de disposicion final deberá acompañarse con un manifiesto. Los requisitos de manejo de manifiesto serán como sigue:

1. El manifiesto deberá prepararse en un formulario provisto por la Junta de Calidad Ambiental.

2. Toda persona que se le requiera llenar cualquier manifiesto, deberá asegurarse de que la información que provea sea cierta y que resulte elegible y adecuada en las tres (3) copias de mismo;

3. El poseedor del permiso tiene la obligación de originar el proceso de manifiesto al enviar sus desperdicios hacia una instalación de disposición final. Deberá además:
   a. incluir dirección postal del poseedor del permiso y número de permiso;
   b. incluir dirección física del lugar donde se realiza la actividad;
   c. indicar la cantidad de desperdicios ha ser enviados y el lugar ha ser dispuesto; y
   d. firmar y fecharlo certificando el envío del desperdicio.

4. El manifiesto deberá acompañar el envío del desperdicio mientras esté en tránsito hasta la instalación de disposición final.

5. Toda instalación de disposición final al recibir los desperdicios acompañados de un manifiesto deberá:
   a. firmar y fechar el manifiesto certificando haber recibido el desperdicio según descrito en el documento.
   b. devolver las páginas uno (1) y dos (2) del manifiesto al poseedor del permiso.

c. retener la página número tres (3) del manifiesto para su archivo por cinco (5) años.

6. Al terminar la actividad de mitigación de plomo, el poseedor del permiso someterá a la Junta de Calidad Ambiental la página número uno (1) de todos los manifiestos originados devueltos por la instalación de disposición final certificando la disposición adecuada de los desperdicios generados durante la actividad de mitigación de plomo permitida y retendrá todas las páginas número dos (2) para su archivo;

7. El poseedor del permiso retendrá por dos (2) años a partir de la fecha de finalización de la actividad de mitigación de plomo, las páginas número dos (2) de los manifiestos.

Regla 1559 - Recolección y Análisis de Laboratorio de las Muestras

A. Toda muestra de hojuelas de pintura, particulado o suelo recolectado según las normas de trabajo contenidas en este Capítulo deberán ser:

1. Recolectadas por personas certificadas por la Junta de Calidad Ambiental como Inspectores o Evaluadores de Riesgos.

2. Analizadas por un laboratorio reconocido por la EPA para realizar análisis para suelo y agua, determinar la presencia de compuestos de plomo en muestras de hojuelas de pintura y suelo.

3. Todo resultado de análisis de plomo, informe de laboratorio o certificado de análisis debe ser certificado por un químico licenciado en Puerto Rico.

Regla 1560 - Mantenimiento de Expedientes y Registros

A. La persona o empresa certificada que haya preparado informes o planes requeridos por este Capítulo, deberá mantenerlos por un término no menor de cinco (5) años, excepto en aquellos casos en que si se dispone algún término diferente en este Reglamento. Dicha persona o empresa deberá proveer copias de los informes al dueño de la edificación que contrató sus servicios, si éste lo solicita.

Regla 1561 - 1569 - Reservadas.

CAPÍTULO VII

NIVELES DE LIMPIEZA DE PLOMO

Regla 1570- Niveles de Limpieza

En todo proyecto de mitigación, los procedimientos para determinar los niveles de limpieza deberán llevarse a cabo por un Inspector de Mitigación o un Evaluador de Riesgos certificados por la Junta de Calidad Ambiental, luego de completar los procedimientos adecuados de limpieza. Deberá cumplirse con los siguientes niveles de plomo:

Normas de niveles de limpieza de particulado (Prueba de paño solamente)

Superficie	***Nivel (ug/pie^2)***
Piso	50
Piso alfombrado	250
Canal interior de la ventana	250
Umbral de la ventana	800
Concreto exterior	800

Suelo Residencial sin Vegetación	***Nivel (ppm)***
Criterio para remover o asfaltar	2000
Perímetro y patio de la edificación	2000
Areas de juego y de alto contacto para niños	400